

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Viernes 7 de mayo de 1954

Núm. 127

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que enajene directamente a la Asociación de Beneficencia Particular «El Hogar del Empleado» dos solares propiedad de aquel organismo, con destino a la construcción de viviendas de renta reducida para sus asociados. 3043
- Otro de 23 de abril de 1954 por el que se aprueba la Mancomunidad Eléctrica de San Pedro entre los Ayuntamientos de El Vallejillo, Toril y Masegoso, Jabaloyas, Valdecuencia y Salcón. 3043
- Otro de 23 de abril de 1954 por el que se accede a la segregación del pueblo de Gramedo, del Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá, y su agregación al término municipal de Vañes (Palencia). 3043
- Otro de 23 de abril de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a don Giovanni Juliani Capovianchi, súbdito italiano. 3043

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Proyecto de construcción para suministro y montaje de las compuertas del aliviadero de la presa del pantano de Barrios de Luna». 3044
- Otro de 23 de abril de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Proyecto de instalaciones del pantano de La Minilla (suministro y montaje de alzas)». 3044
- Otro de 23 de abril de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Nuevos muelles en el puerto de Vegadeo». 3044
- Otro de 23 de abril de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora del puerto de Villajoyosa». 3044

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo». 3045
- Otro de 23 de abril de 1954 por el que se modifica la modalidad del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino (León). 3046

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se modifican determinados artículos de los Reglamentos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales... 3047

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

- DECRETO de 5 de mayo de 1954, conjunto de ambos Departamentos, por el que cesa en el cargo de Jefe del Servicio de la Madera don Eduardo Alarcón Marticorena. 3050
- Otro de 5 de mayo de 1954, conjunto de ambos Departamentos, por el que se nombra Jefe del Servicio de la Madera a don José Bermejo Artiaga. 3050

MINISTERIO DEL AIRE

- DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de una cámara automática de film Wild RC 5a, con sus accesorios. 3050

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 29 de septiembre de 1953 sobre recurso de agravios promovido por doña Manuela Fresno González contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad. 3051

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 2 de julio de 1953 por la que se concede autorización a las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «Sud América» (Fundación Larragoiti). 3051

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María Milagros Puente Ortiz. 3051
- Otra de 8 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María de los Angeles Margarita Rodríguez Velasco. 3051
- Otra de 12 de diciembre de 1953 por la que se concede la excedencia activa a don Antonio Gallego Fernández, Catedrático de la Universidad de Sevilla. 3051
- Otra de 12 de diciembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de San Pedro de Roda (Gerona), monumento nacional, importante 39.292,71 pesetas. 3052
- Otra de 14 de diciembre de 1953 por la que se desaprueba el proyecto adicional a las construcciones escolares de la Fundación «Rodríguez de Celis», de Sangarcía (Segovia). 3052
- Otra de 14 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la subasta realizada en Tetuel para enajenar una era y un pajar propiedad de la Fundación docente, sita en dicha ciudad, «Bartolomé Esteban Mata». 3052
- Otra de 16 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Leonor Bastián Fernández contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953. 3053
- Otra de 8 de abril de 1954 por la que se anula la de 5 de diciembre de 1941 que prohibía la permuta entre funcionarios cuando uno de ellos estaba adscrito a los Servicios Centrales o Provinciales de Madrid. 3053
- Otra de 12 de abril de 1954 por la que se dispone la jubilación de don Santiago González Escalona, Jefe de Negociado de segunda clase, en situación de separado definitivo del servicio. 3053
- Otra de 20 de abril de 1954 por la que se crean Escuelas nacionales con carácter de preparatorias en las localidades que se indican. 3053
- Otra de 20 de abril de 1954 por la que se crean Escuelas nacionales con el carácter de parroquiales en las localidades que se indican. 3053
- Otra de 23 de abril de 1954 por la que se aprueba el proyecto de obras para la construcción de la cerca de cerramiento del campo escolar anejo a las Escuelas «José Ibáñez Martín», de Pliego (Murcia). 3054
- Otra de 24 de abril de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Sevilla (Cádiz) que se indica. 3054

PAGINA

PAGINA

- Orden de 3 de mayo de 1954 por la que se crea el Centro Nacional de Enseñanza por Correspondencia ... 3054
- Otra de 2 de abril de 1954 por la que se autoriza a doña Laura Genis Andrey, Profesora de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza ... 3054
- Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan ... 3055

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 1 de mayo de 1954 por la que se saca a primera subasta el usufructo del pesquero de almadraba, denominado «Terre Bóveda», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Marbella (Málaga) ... 3057

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Guadalajara ... 3057
- Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Segovia ... 3057

ADMINISTRACION CENTRAL

- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—**Autorizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Zaragoza, de la que es titular doña Pilar Gracia Ara ... 3058
- Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Zumárraga (Guipúzcoa), de la que es titular la empresa «Transportes Zumárraga, S. L.» ... 3058
- Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—**Autorizando a «González y Díez, S. L.», para construir un taller mecánico y almacén de efectos navales para uso propio en la concesión que posee la Sociedad «González y Díez, S. L.», en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva del puerto de Avilés ... 3058
- Autorizando a don José Malvar Corbal para efectuar el relleno de una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en el lugar de La Vía, del Ayuntamiento de El Grove, con destino al servicio de las canteras de granito de su propiedad y para depósito de materiales ... 3059
- Autorizando a don Emilio Muñoz Rosello para instalar un puesto de refrescos y un cobertizo para coches en la plaza de Levante, en Valencia, durante los meses de verano ... 3059
- Autorizando al Ayuntamiento de Pontevedra para aprovechar una parcela de terreno con destino a la construcción de mercado para ganados, ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en el sitio denominado «El Borrón», como ampliación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1942 ... 3060
- Autorizando a «Minas de La Calera, S. A.», para construir un muelle embarcadero para minerales en la playa de La Calera, término municipal de Mazarrón. **Dirección General de Obras Hidráulicas.—**Autorizando a don Luis Abella Vera y otros para derivar aguas del río Jerte, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino a riesgos en fincas de su propiedad... 3061
- Declarando caducada la concesión que se indica ... 3062
- Autorizando a don Amado de la Cruz Martín la construcción de un muro de encauzamiento en la margen

- izquierda del barranco Tahodio, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife ... 3062
- EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—**Adjudicando las obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina de Lugo ... 3062
- Anunciando la subasta de las obras de ampliación y reforma del Colegio Mayor «Santa Catalina», de Oviedo. **Dirección General de Enseñanza Universitaria.—**Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Sevilla (Cádiz) que se cita ... 3063
- Dirección General de Enseñanza Media.—**Aprobando presupuestos para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida. Aprobando el expediente de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila ... 3063
- Dirección General de Enseñanza Laboral.—**Convocando concurso de libros de texto de segundo y tercer curso del Bachillerato Laboral ... 3063
- Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—**Aprobando el expediente de rehabilitación de cantidad para las obras de construcción de edificio con destino a Archivo y Biblioteca de La Coruña ... 3064
- Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Biblioteca Nacional ... 3064
- TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—**Rectificación a la Orden de 8 de enero, de 1954 que modificó el cuadro de salarios en la Industria de Chocolates, Bombones y Caramelos ... 3064
- Resolución a la consulta formulada por el Banco de España sobre subsistencia del régimen de jubilación establecido en su Reglamento Nacional de Trabajo... 3065
- Dirección General de Previsión.—**Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Castellón de la Plana ... 3065
- INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—**Autorizando a don Manuel Cid Lopez la instalación de la línea eléctrica y estación de transformación que se citan ... 3065
- Autorizando a «Industria del Curtido, S. A.», para ampliar y mejorar la industria que solicita ... 3066
- Autorizando a don Ricardo Soler y Compañía para ampliar la industria que indica ... 3066
- Autorizando a «Instituto, Bioquímico Barceló-Carles» la ampliación que detalla ... 3066
- Autorizando a «Doria y Compañía, S. L.», la ampliación indicada ... 3066
- Autorizando a «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», la ampliación solicitada ... 3067
- Autorizando a «Riva y García» para realizar la ampliación y mejora de industria detallada ... 3067
- Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 6-5-1954 ... 3067
- Dirección General de Minas y Combustibles.—**Autorizando a «Contrataciones e Industrias, S. A.», la instalación de una fábrica de briquetas de hulla en Almería ... 3067
- Autorizando la ampliación de la fábrica de ácido clorhídrico y fabricación de sulfato de potasa y sosa, solicitada por «S. A. Cross», en San Juan de Aznalfarache (Sevilla). C. D. (311-313) ... 3067
- Autorizando la instalación de taller-almacén público concentrador de minerales de estaño y wolframio en Medina del Campo (Valladolid), solicitada por «Explotación y Exportación de Minerales, S. A.» ... 3068
- Autorizando instalación de una fábrica de yeso en la calle Pasos, número 5, de Jarafuel (Valencia), solicitada por don Rafael Tortosa García. C. D. 339-3L. 3068
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que enajene directamente a la Asociación de Beneficencia Particular «El Hogar del Empleado» dos solares propiedad de aquel organismo con destino a la construcción de viviendas de renta reducida para sus asociados.

«El Hogar del Empleado», Asociación clasificada de Beneficencia Particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta y declarada Entidad Constructora Benéfica en veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, proyecta edificar cinco mil viviendas para sus asociados, y a tal objeto se ha dirigido a la Comisión de Urbanismo de Madrid solicitando la cesión a precio de coste, prescindiendo del trámite de subasta, de dos solares propiedad de dicho Organismo. Atendido el fin benéfico-social en que se inspira el proyecto, la Comisión de Urbanismo ha acordado informar favorablemente tal petición y solicitar del Consejo de Ministros la autorización que preceptúa el artículo veinte del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho para que pueda llevarse a cabo legalmente la enajenación directa de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que enajene directamente a la Asociación de Beneficencia Particular «El Hogar del Empleado», declarada Entidad Constructora Benéfica, dos solares propiedad de aquel Organismo, con destino a la construcción de viviendas de renta reducida para sus asociados, con extensiones superficiales de mil cuatrocientos veintidós metros cuadrados ochenta y tres centímetros cuadrados y de mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, situados en la manzana E el primero y en la manzana M el segundo, ambas del sector N. E. de Cuatro Caminos, por los precios totales respectivos de setecientos treinta y tres mil cuarenta y dos pesetas y un millón diecisiete mil setecientos setenta y siete pesetas con sesenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se aprueba la Mancomunidad Eléctrica de San Pedro, entre los Ayuntamientos de El Vallecillo, Toril y Masegoso, Jabaloyas, Valdecuencia y Saldón.

El Ayuntamiento de El Vallecillo acordó constituir, con los de Toril y Masegoso, Jabaloyas, Valdecuencia y Saldón, de la provincia de Teruel, una Mancomunidad intermunicipal voluntaria, que se denominaría «Mancomunidad Eléctrica de San Pedro», para el suministro de fluido eléctrico a las mencionadas localidades, siendo aprobados en forma legal los Estatutos redactados para su régimen. El expediente se tramitó en forma legal, y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos informó favorablemente el proyecto por su interés para los municipios, por lo cual, de conformidad con la Dirección General de Administración Local y dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la Mancomunidad Eléctrica de San Pedro, entre los Ayuntamientos de El Vallecillo, Toril y Masegoso, Jabaloyas, Valdecuencia y Saldón, de la provincia de Teruel, para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico.

Artículo segundo.—Se aprueban asimismo los Estatutos redactados para su régimen, con el reparo que formuló la Dirección General de Administración Local.

Artículo tercero.—El Ministerio de la Gobernación puede dictar las disposiciones pertinentes para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se accede a la segregación del pueblo de Gamedo, del Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá, y su agregación al término municipal de Vañes (Palencia).

El vecindario del pueblo de Gamedo dirigió instancia al Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá, del que depende, solicitando su segregación para agregarse al limítrofe de Vañes, ambos de la provincia de Palencia, fundándose en razones de distancia y de dificultad de comunicaciones. En el expediente, que se tramitó en forma legal, quedó acreditada la realidad de lo alegado, y asimismo, que la segregación no ha de privar a San Cebrián de Mudá de los ingresos necesarios para cumplir sus obligaciones. En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la segregación del pueblo de Gamedo, del Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá, y su agregación al término municipal de Vañes (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que exija la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a don Giovanni Juliani Capovianchi, súbdito italiano.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Giovanni Juliani Capovianchi, súbdito italiano y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Proyecto de concurso para suministro y montaje de las compuertas del aliviadero de la presa del pantano de Barrios de Luna».

Por Orden ministerial de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de concurso para suministro y montaje de las compuertas del aliviadero de la presa del pantano de Barrios de Luna», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones trescientas noventa y tres mil pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Proyecto de concurso para suministro y montaje de las compuertas del aliviadero de la presa del pantano de Barrios de Luna», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones trescientas noventa y tres mil pesetas, que se abonarán en una anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Proyecto de instalaciones del pantano de La Minilla (suministro y montaje de alzas)».

Por Orden ministerial de diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de instalaciones del pantano de La Minilla (suministro y montaje de alzas)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones ciento sesenta y un mil setecientas cincuenta pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Proyecto de instalaciones del pantano de La Minilla (suministro y montaje de alzas)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones ciento sesenta y un mil setecientas cincuenta pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Nuevos muelles en el puerto de Vegadeo».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Nuevos muelles en el puerto de Vegadeo», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Nuevos muelles en el puerto de Vegadeo», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de seis millones seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho pesetas con setenta y siete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se distribuye en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por valor de doscientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de dos millones de pesetas; la de mil novecientos cincuenta y seis, por el de dos millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y siete, por el resto, de dos millones cuatrocientas veintiséis mil seiscientos noventa y ocho pesetas con setenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora del puerto de Villajoyosa».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ampliación y mejora del puerto de Villajoyosa», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora del puerto de Villajoyosa», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de once millones novecientas sesenta y seis mil seiscientos noventa y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa

va de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se distribuye en cinco anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de doscientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de dos millones quinientas mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, por el de tres millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y ocho, por el resto, de tres millones doscientas sesenta y seis mil seiscientos noventa y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo».

El Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres reorganiza la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», creada por Decreto de veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, sentando las bases sobre las que ha de apoyarse la organización de dicho Centro de alta cultura.

Para armonizar los preceptos contenidos en ambas disposiciones, completar y puntualizar normativamente la estructura definitiva de la Universidad Internacional, se hace necesario establecer un Estatuto orgánico que unifique las normas a que aquélla debe sujetarse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobado el Estatuto orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», que a continuación se inserta.

Artículo segundo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el Estatuto aprobado por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL «MENEDEZ Y PELAYO»

Artículo 1.º La Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», creada por Decreto de 20 de noviembre de 1945 y reorganizada por Decreto de 22 de mayo de 1953, es un Centro de alta cultura en el que convergen enseñanzas de distintos grados con sentido de integración y universalidad.

Art. 2.º La Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» desarrollará sus actividades con carácter permanente, realizándose las del período estival en Santander y las del período invernal en Madrid, sin perjuicio de otras actividades llevadas a cabo en relación con las demás Universidades.

Art. 3.º Serán fines de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo».

1.º Organizar cursos y coloquios de Humanidades que profundicen en el carácter del Humanismo español y en la formación de la cultura hispánica, superando las finalidades concretas de la enseñanza especializada.

2.º Organizar cursos y coloquios sobre los grandes temas de la cultura contemporánea, que se estudiarán, tanto en su situación presente como en su fundamentación trascendente.

3.º Organizar enseñanzas ampliatorias y de especialización relativas a cualquier materia científica y en particular a las Ciencias Biológicas.

4.º Organizar cursos y reuniones pedagógicas que perfeccionen la metodología docente en las diversas disciplinas, contrastando la experiencia del Profesorado de los diversos grados de la enseñanza, principalmente de la Media y del Magisterio.

5.º Fomentar el conocimiento de las más importantes culturas extranjeras, de sus vinculaciones y mutuos influjos y su relación con la hispánica.

6.º Organizar cursos para extranjeros que atraigan a los estudiosos de otros países interesados por las cuestiones españolas, por medio de la enseñanza de nuestra Lengua y Literatura, coordinando asimismo los cursos de estas características organizados por los Centros oficiales de enseñanza.

Art. 4.º La Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» tendrá capacidad para adquirir poseer y administrar bienes de todas clases con destino al cumplimiento de las funciones que le corresponden.

Art. 5.º Para el cumplimiento de los fines expresados en el artículo tercero, la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» funcionará, bajo la dependencia de sus organismos rectores, en Secciones Permanentes y organizará cursos especiales y Residencias.

Art. 6.º El Gobierno de la Universidad Internacional se ejercerá por:

- La Junta de Patronato con su Consejo Ejecutivo.
- El Rector.
- El Secretario general.
- Los Directores de las Secciones.

Art. 7.º La asistencia religiosa de la Universidad estará a cargo de un eclesiástico nombrado por el Patronato, a propuesta de la Autoridad eclesiástica competente.

Art. 8.º El Pleno de la Junta de Patronato, a quien corresponde la alta dirección de la Universidad Internacional, estará presidido por el Ministro de Educación Nacional; actuará de Vicepresidente el Director general de Enseñanza Universitaria y lo compondrán como Vocales: el Rector de la Universidad Internacional; los Rectores de todas las Universidades españolas; el Rector de la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca; un representante de la Dirección General de Bellas Artes; otro de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas; el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y dos miembros más del mismo nombrados por el Ministro de Educación Nacional a propuesta del Consejo Ejecutivo; un representante de la Mesa del Instituto de España; uno del Instituto de Cultura Hispánica, y otro de la Dirección General de Relaciones Culturales; un representante de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento; el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario; un representante del Ministerio de Información y Turismo, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Vicesecretario del Comité Ejecutivo de la Comisión Española de la UNESCO, tres representantes de las Corporaciones y Entidades de Santander, y aquellas otras personalidades relevantes de la cultura hispánica y de otros países que cooperen en las actividades de la Universidad Internacional, designadas por el Ministro de Educación Nacional, y que constituirán el Consejo Asesor Internacional.

Actuará de Secretario de la Junta el Secretario general de la Universidad.

Art. 9.º El Consejo Ejecutivo, nombrado por la Junta de Patronato de su propio seno, dirigirá con las Autoridades propias de la Universidad Internacional la administración y régimen de la misma.

Presidirá el Consejo Ejecutivo el Director general de Enseñanza Universitaria, y lo integrarán: el Rector de la Universidad Internacional; tres Rectores de la Universidad; uno de los Vocales representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; el Vocal representante de la Dirección General de Relaciones Culturales; el Vocal representante del Instituto de Cultura Hispánica; el Vocal representante de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento, y el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario. Actuará como Secretario el Secretario general de la Universidad Internacional.

El Consejo Ejecutivo podrá ampliarse por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Pleno de la Junta de Patronato.

Art. 10. El Consejo Asesor Internacional mencionado en el artículo octavo estará compuesto por altas personalidades intelectuales y universitarias de distintos países, designados por el Ministro de Educación Nacional, que lo presidirá. Actuará como Vicepresidente primero el Presidente del Consejo Ejecutivo, y como Vicepresidente segundo uno de sus Vocales, designado, según un sistema de rotación entre los diferentes países en él representados, por el Ministro de Educación Nacional.

Serán funciones de este Consejo: Asesorar los planes de conjunto de la Universidad; coordinar sus actividades de carácter internacional y promover e informar las propuestas de los Centros extranjeros de alta cultura.

Art. 11. El Consejo Ejecutivo propondrá al Pleno de la Junta de Patronato el nombramiento del Secretario general de la Universidad. Asimismo propondrá al Pleno, anualmente,

la designación de los Directores y Secretarios de las Secciones y de los Jefes y Secretarios de los Cursos.

El Consejo Ejecutivo nombrará anualmente, a propuesta del Rector, los Directores de cada una de las Residencias dependientes de la Universidad Internacional.

El Consejo Ejecutivo aprobará anualmente el presupuesto de la Universidad Internacional, tanto en su estructura general de gastos e ingresos, cuanto en su distribución por Secciones. Fijará también los emolumentos de los cargos Rectores y del Profesorado de la Universidad, dentro de las posibilidades presupuestarias.

Art. 12. El Consejo Ejecutivo, en el mes de diciembre de cada año, elevará al Patronato una propuesta de Cursos y Profesorado para el año siguiente y designará los cupos de becarios asignados a cada uno de los Centros y Entidades de donde proceda el alumnado.

Al Consejo corresponde asimismo la misión de velar por la coordinación de todos los cursos para extranjeros, proponiendo al Pleno de la Junta las medidas oportunas.

Art. 13. El Rector de la Universidad «Menéndez y Pelayo» será designado por cada bienio por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Patronato, debiendo recaer el nombramiento en un Catedrático de Universidad.

El Rector de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» podrá, en nombre y representación de la misma, celebrar cuantos actos jurídicos y contratos estime necesarios para el desarrollo de los fines y misiones de aquélla, obteniendo previa autorización en cada caso del Presidente del Consejo Ejecutivo de la Junta del Patronato.

Art. 14. El Rector ostentará la representación oficial de la Universidad y presidirá todos los actos académicos de la misma a los que asista, a no ser que presida el Jefe del Estado, el Presidente del Gobierno, el Ministro de Educación Nacional u otro Ministro, o el Subsecretario y Directores generales del Departamento.

Art. 15. El Rector ejercerá su autoridad durante cada curso sobre todas las actividades de la Universidad, de acuerdo con la alta dirección que corresponde al Patronato y al Consejo Ejecutivo.

El Rector, de acuerdo con los Directores de las Secciones y Cursos y con la colaboración del Secretario general, elaborará anualmente el anteproyecto de programa del curso subsiguiente para elevarlo al Consejo Ejecutivo.

Art. 16. La Secretaría general de la Universidad comprenderá, además del Secretario general, un vicesecretario-Administrador para las dependencias de Santander, el Conservador de éstas y el Administrador general, dirigidos por el Secretario general.

Art. 17. El Secretario general será nombrado por el Pleno, a propuesta del Consejo Ejecutivo, y asistirá a éste con carácter permanente, impulsando y coordinando las tareas de las Secciones y Cursos y proponiendo cuantas medidas considere eficaces para el mejor desenvolvimiento de la Universidad Internacional.

Art. 18. El Secretario general propondrá anualmente al Rector y al Consejo Ejecutivo un proyecto del presupuesto de la Universidad. Al Secretario general corresponden, además, las funciones de Jefatura directa del personal administrativo de la Universidad Internacional y la propuesta al Rector y al Consejo Ejecutivo del nombramiento del personal y que haya de cubrir la plantilla. El Secretario general ejercerá la dirección inmediata de los Servicios administrativos de la Universidad y de sus residentes, aunque unos y otros tengan director específico.

Art. 19. La Secretaría general de la Universidad tendrá a su cargo la expedición y certificación de los documentos y acuerdos de la misma; la redacción y custodia de los libros de actas; la custodia y ordenación del archivo administrativo de la Universidad; la redacción, al final de cada curso, de una Memoria, en la que se refleje la actividad de la Universidad; la organización de los actos solemnes universitarios en cumplimiento de las disposiciones del Rector y la conservación y observancia del protocolo y del ceremonial.

Art. 20. Las Secciones permanentes de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» serán las siguientes:

- 1.ª Humanidades.
- 2.ª Problemas contemporáneos.
- 3.ª Ciencias biológicas.
- 4.ª Metodología de la Educación y Pedagogía.
- 5.ª Cursos de Lengua y Literatura Españolas.

Cada Sección tendrá a su frente un Director y un Secretario. Art. 21. Los Directores y Secretarios de las Secciones serán nombrados anualmente por el Pleno de la Junta, a propuesta del Consejo Ejecutivo, pudiendo ser reelegidos, y tendrán a su cargo la dirección y orientación de todos los cursos que dentro de las Secciones respectivas se organicen.

Los Directores de las Secciones asistirán al Rector en la elaboración del anteproyecto anual del programa de cursos y propondrán al Consejo Ejecutivo, de acuerdo con aquél, el Profesorado necesario para los cursos correspondientes.

Art. 22. El Administrador de la Universidad será nombrado por el Consejo Ejecutivo y le competarán las funciones de Administración en todo lo concerniente al patrimonio universitario, Residencias y Servicios, y la colaboración con el Secre-

tario general y el Interventor para la redacción del presupuesto general de la Universidad.

Ejercerá también el cargo de Habilitado de Personal, material y demás servicios para la percepción de los fondos que, por figurar específicamente en los Presupuestos Generales del Estado, exijan tal actuación, ingresando en el presupuesto de la Universidad Internacional los descuentos propios de este Servicio.

Art. 23. El Vicesecretario-Administrador de la Universidad Internacional para las dependencias de Santander y el Conservador de las mismas serán nombrados por el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Rector. Ejercerán para las dependencias de Santander autoridad delegada del Secretario general y del Administrador general de la Universidad.

Art. 24. La intervención de todos los gastos e ingresos del presupuesto general de la Universidad Internacional estará a cargo de la Intervención Delegada de la Intervención General de Hacienda en el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 25. La Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» distribuirá sus actividades en la forma siguiente:

- A) *Docentes*: a) Cursos, coloquios y conferencias generales sobre temas de interés común para Profesores y estudiantes.
- b) Cursos intensivos de ampliación y especialización para Profesores y estudiantes de determinadas disciplinas.
- c) Cursos, coloquios y conferencias para Profesores sobre cuestiones pedagógicas.
- d) Cursos para extranjeros.

B) *De convivencia*, coordinando y dirigiendo la vida en común de Profesores y estudiantes en las distintas Residencias dependientes de la Universidad.

Art. 26. La duración de los cursos será fijada con absoluta flexibilidad por el Consejo Ejecutivo, a la vista de los programas aprobados anualmente, pudiendo ser organizados en cualquier época del año, además de los que se celebren durante la temporada de verano en la ciudad de Santander.

Art. 27. El Profesorado de los cursos y coloquios especiales agregados a cualquiera de las Secciones permanentes de la Universidad será nombrado anualmente por el Consejo Ejecutivo.

Al frente de cada uno de estos cursos y coloquios habrá un Jefe de Curso, auxiliado por el correspondiente Secretario, quienes serán los encargados de desarrollar en la esfera de su competencia y bajo la alta dirección del Rector los planes y enseñanzas elaborados por el Consejo Ejecutivo.

Art. 28. Podrán seguir los cursos de la Universidad Internacional: Profesores a quienes se concedan becas o concurren libremente; estudiantes seleccionados de los Centros superiores de Enseñanza; Maestros Nacionales o Inspectores del Magisterio en las mismas condiciones; becarios del Ministerio de Educación Nacional, del Instituto de Cultura Hispánica, de la Dirección General de Relaciones Culturales, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Comité Ejecutivo de la Comisión Española de la UNESCO, de las Corporaciones o Entidades de Santander, de la Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y del Sindicato Español Universitario; Graduados y alumnos españoles y extranjeros libremente matriculados y becarios de otras Entidades.

Art. 29. La Universidad Internacional integrará su Patrimonio con los bienes siguientes:

- a) Los créditos y subvenciones consignados actualmente en los presupuestos del Estado y los que puedan en el futuro consignarse.
- b) Bienes de todas clases procedentes de herencia, legado o donación de particulares o Corporaciones.
- c) Bienes y rentas de que el Estado y las Corporaciones le hagan entrega para aplicarlos a sus fines generales o según instrucciones determinadas.
- d) Los ingresos que le proporcionen las enseñanzas que organice o los que aporten los alumnos de sus Residencias.
- e) El producto de las becas concedidas, según las normas legales, por el Estado, las Universidades, Institutos, Normales y demás Centros de Cultura, y las que procedan de las Instituciones representadas en la Junta de Patronato.

Art. 30. El Consejo Ejecutivo elevará a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional un proyecto de reglamentación de las actividades de la Universidad Internacional, para el desarrollo de los preceptos contenidos en el presente Estatuto orgánico.

DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se modifica la modalidad del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino (León).

Por Decreto de uno de diciembre de mil novecientos cincuenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día nueve) se autorizó al Ministerio de Educación Nacional para crear en Villablino (León) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de las modalidades agrícola, ganadera y minera.

Haciendo uso de esta autorización se dispuso, mediante Orden de doce de mayo de mil novecientos cincuenta

y uno (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del treinta), que dicho Centro fuese de modalidad agrícola y ganadera.

Son varias y razonadas las peticiones elevadas al referido Departamento en sentido de que, dada la economía fundamental de aquella comarca y la procedencia de la mayor parte de su alumnado, se modifique la modalidad del Centro y que ésta sea de tipo industrial y minero.

Atendiendo estas peticiones, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para cambiar la modalidad de las enseñanzas que se vienen dando en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino por las señaladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta para la modalidad industrial y minera.

Artículo segundo.—El citado Departamento ministerial dictará las disposiciones pertinentes para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se modifican determinados artículos de los Reglamentos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes industriales.

En los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes industriales existen algunos artículos cuyo contenido ha sido anulado o modificado por Leyes generales de la Nación, posteriores a la redacción de aquéllos, por lo cual precisan su adaptación a las mismas. Tal sucede con lo ordenado en las Leyes de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre plantillas generales en los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes al servicio del Estado y el ingreso en los mismos.

De otra parte, conviene unificar criterios de aplicación en ambos Cuerpos en materias que les son comunes, como lo referente a régimen de incompatibilidades y de sanciones, procurando su mayor adaptación a lo establecido con carácter general en la Ley y Reglamento de Funcionarios Públicos de mil novecientos dieciocho.

En virtud de las consideraciones precedentes, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos que a continuación se expresan de los vigentes Reglamentos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales, quedarán redactados, a partir de la vigencia de este Decreto, en la forma siguiente:

DEL REGLAMENTO DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Artículo octavo.—Constituirán el Consejo Superior de Industria nueve Consejeros Inspectores Generales, que serán nombrados en la forma prevista en el artículo noveno. Entre dichos Vocales se designarán Presidente del Consejo—Jefe Superior efectivo del Cuerpo—, Vicepresidente y tres Presidentes de Sección, efectuándose el nombramiento y cese para estos cinco cargos por Decreto del Ministerio de Industria.

Artículo noveno.—Los nueve Inspectores Generales que como Vocales formarán el Consejo Superior de Industria, serán designados con arreglo a lo que se establece en los siguientes grupos:

Grupo primero. Tres Vocales designados mediante concurso entre Ingenieros industriales pertenecientes a la plantilla general del Cuerpo en servicio activo, con categoría mínima de Jefe. Se designarán entre los concursantes que reúnan dichas condiciones a los que hayan prestado mayor tiempo, día por día, de servicios efectivos en cargos correspondientes al Cuerpo.

Grupo segundo. Tres Vocales designados mediante concurso-oposición restringido. Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros industriales de la plantilla general del Cuerpo que tengan, por lo menos, categoría de Jefes y hayan desempeñado cargos de jefatura de los servicios del Cuerpo, definidos en el artículo cuarenta y cinco, durante un mínimo de tres años.

Grupo tercero. Tres Vocales designados por concurso-oposición amplio. En este concurso podrán tomar parte todos los Ingenieros industriales de la plantilla general del Cuerpo y de las del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, que tengan, por lo menos, doce años de antigüedad de título, estén o no en servicio activo. Los Profesores justificarán, además, en la forma prevista en el artículo treinta y nueve, haber efectuado en actividades industriales, ajenas a la función docente, un mínimo de tres años.

Las vacantes de Vocales del Consejo Superior de Industria se proveerán según del grupo de que procedan, y de modo que vayan completándose los grupos anteriormente establecidos.

Si en algún concurso no se presentaran aspirantes que reúnan las condiciones exigidas para cada grupo, o fuera declarado desierto, se anunciará nuevamente la vacante con arreglo al grupo siguiente, estimándose para ello el orden uno-dos-tres-uno.

Además de los nueve Consejeros existirán otros ocho Inspectores generales. De ellos, tres serán designados en régimen automático de ascenso de los Ingenieros o Asimilados con categoría de Jefes de primera, por rigurosa antigüedad en el Cuerpo, los cuales, sin función especial característica, ocuparán plazas del servicio activo; y los otros cinco serán designados en concurso-oposición entre Ingenieros industriales de la plantilla general del Cuerpo que estén en servicio activo cuando ocurra la vacante, hayan desempeñado durante un mínimo de tres años cargos de Jefatura y tengan, dentro del plazo de la convocatoria, categoría mínima de Jefe. Estos cinco Inspectores generales, designados mediante concurso-oposición, podrán desempeñar funciones regionales o Jefaturas de Delegación provincial, compatible con los servicios especiales que les encomiende el Consejo Superior de Industria, y asistirán a las sesiones plenarias del mismo cuando sean requeridos para ello.

Los expedientes para la provisión de los cargos vacantes de Consejeros y de Inspectores generales, se iniciarán, por la Dirección General de Industria, mediante la publicación, cuando así proceda, del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminado el plazo de quince días para la presentación de solicitudes, la Dirección General remitirá al Consejo Superior de Industria las solicitudes y documentos que acompañen los concursantes que cumplan las condiciones exigidas en el anuncio.

El Consejo estudiará las circunstancias y méritos aducidos por los solicitantes en los concursos señalados en este artículo, y para completar elementos de juicio, podrá acordar y exigir a los aspirantes, excepto a los del primer grupo para Vocales del Consejo, y en el de Inspectores de ascenso por antigüedad, que desarrollen uno o varios ejercicios por escrito, con un mismo tema para todos los concursantes, en tiempo máximo de cinco horas, y que versará sobre productividad, ordenación y propiedad industrial, implantación de nuevas industrias, materias primas o política económico-industrial. En todos los casos se apreciarán en conjunto los méritos aducidos y probados en los expedientes por los solicitantes, tanto en servicios oficiales como en la esfera privada,

conjugándose dichos méritos con el resultado del o de los ejercicios escritos, si hubiesen sido realizados.

Si en alguno de los concursos a que se refiere el párrafo anterior se presentara algún Ingeniero con méritos bien destacados en relación con los demás, podrá acordar el Consejo prescindir de la práctica de los ejercicios escritos para formular su propuesta.

Terminado el estudio de los expedientes, el Consejo Superior de Industria elevará la propuesta de nombramiento unipersonal para cada vacante, previa votación secreta de los Consejeros, debiendo reunir cada propuesta dos terceras partes, por lo menos, de votos favorables entre los presentes. Si en la primera votación no los obtiene ninguno de los concursantes se suspenderá la sesión durante treinta minutos, y reanudada, se procederá a nueva votación. En caso de repetirse el resultado negativo, se elevará el expediente a la Dirección General de Industria con la propuesta de que se declare desierto el concurso y se anuncie nuevamente la vacante en el turno que corresponda.

Artículo once.—El Consejo Superior de Industria actuará en Pleno o reunido en Secciones. Constituirá el Pleno el Presidente, el Vicepresidente, los Presidentes de Sección, los Inspectores Generales Consejeros, los agregados, si son citados, y el Secretario general, reuniéndose, por lo menos, una vez al mes y siempre que lo considere necesario el Presidente o lo pidan dos Vocales, acompañándose en los avisos de citación la orden del día, y siendo indispensable para celebrar la sesión que asista la mayoría absoluta de los Consejeros.

Artículo diecinueve.—Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Ejercitar las funciones y asistir a Juntas o Comisiones en representación del Consejo que, por expresa delegación, le confiera el Presidente.
- c) Vigilar la tramitación administrativa de los asuntos encomendados al Consejo, proponiendo a la Presidencia la adopción de las resoluciones pertinentes para perfeccionarla.
- d) Presidir, por delegación de la Presidencia, las Comisiones de régimen interior en las que haya de estudiarse asuntos que afecten a más de una de las Secciones de este Consejo.
- e) Estudiar los asuntos que le sean encomendados por la Presidencia.

Corresponde a los Presidentes de Sección:

- a) Citar y presidir las reuniones de la Sección respectiva en cuantas ocasiones lo estimen pertinente.
- b) Conocer cuantos asuntos sean remitidos a las Secciones para su estudio y propuesta por la Presidencia o Secretaría del Consejo.
- c) Distribuir el trabajo entre el personal a sus órdenes procurando sean estudiados los expedientes lo más rápidamente que sea posible, proponiendo las resoluciones que procedan con estricta sujeción a preceptos o normas establecidos.
- d) Elevar al Pleno o a la Presidencia cuantas propuestas de carácter general o en relación con la marcha interna de la Sección puedan representar mejoras.

Artículo treinta y cuatro.—El Cuerpo de Ingenieros Industriales constará de tres categorías:

Categoría primera: Presidente, Jefe Superior del Cuerpo; Vicepresidente; Presidentes de Sección; Consejeros Inspectores generales, y todos los demás Inspectores generales.

Categoría segunda: Ingenieros Jefes de primera clase e Ingenieros Jefes de segunda clase.

Categoría tercera: Ingenieros primeros, Ingenieros segundos.

Artículo cuarenta y dos.—En cada convocatoria se determinará el número de plazas que han de ser cubiertas mediante oposición.

El Tribunal, terminados los ejercicios, elevará propuesta ordenada, según la puntuación obtenida, de los Ingenieros declarados aptos para el ingreso, en número no superior al de plazas anunciadas, quedando prohibido en absoluto expresar otras calificaciones ni propuestas.

Aprobadas que sean por la superioridad las propuestas del Tribunal, los Ingenieros incluidos en aquellas quedarán en expectación de ingreso sin derecho alguno hasta ser destinados.

Artículo cincuenta y cuatro.—Las Delegaciones provinciales de Industria se clasifican del modo siguiente: Delegaciones de primera clase.—Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Vizcaya. Delegaciones de segunda clase.—Alicante, Baleares, Cádiz, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Jaén, León, Lérida, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Valladolid y Zaragoza. Delegaciones de tercera clase.—Alava, Almería, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Las Palmas, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora, Ceuta y Melilla.

Los cuadros de personal de la plantilla general del Cuerpo se adaptarán, en número y categoría, a las consignaciones fijadas en los Presupuestos Generales del Estado.

La distribución de los Ingenieros que no tengan función específica en el presente Reglamento será acordada por Orden ministerial a propuesta de la Dirección General de Industria, considerando, en todo caso, las necesidades de los servicios.

De igual modo las plantillas especiales de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao se adaptarán a las consignaciones presupuestarias. La distribución del personal corresponderá al plan de estudios aprobado por los centros competentes.

Artículo cincuenta y ocho.—Se declara incompatible con los cargos de la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros, lo siguiente:

- a) Todo otro cargo de plantilla, así como la prestación de servicios permanentes activos en el Estado, Municipios o Empresas subvencionadas por el mismo, Diputaciones, Municipios u otros Organismos oficiales que tengan consignación en los Presupuestos Generales del Estado, de la provincia o de los Municipios, aunque sólo cobrara sueldo por uno de ellos.
- b) El ejercicio en la zona de su jurisdicción oficial de cargos técnicos y administrativos al servicio de tercera persona o sociedades, o de gestión directa en negocios o empresas industriales en cuya implantación, funcionamiento o inspección corresponda intervenir a los Ingenieros como agentes facultativos de la Administración, aunque directamente no corresponda efectuar tal intervención al funcionario de que se trate.
- c) Las actividades comerciales que tengan relación directa con servicios propios del Cuerpo.
- d) Toda ocupación, destino o gestión, de cualquier naturaleza que fuera, cuyo desempeño obligue a salir de su residencia oficial al funcionario, aunque sólo fuera accidental o periódicamente.
- e) Los cargos que tengan obligaciones de asistencia a horas fijas, coincidentes con las señaladas para el servicio oficial del funcionario; y
- f) La actuación como concesionario de Empresas de Obras Públicas o la participación en contratos para ejecutarlas, aunque sean provinciales o municipales.

Artículo cincuenta y nueve.—En relación con las incompatibilidades establecidas en el artículo anterior, apartado b), la Dirección General de Industria, previo informe del Consejo Superior de Industria, podrá, excepcionalmente, conceder autorización a un Ingeniero para efectuar algún trabajo concreto, si para ello ha sido solicitado por alguna Corporación u Organismo oficial, o se trata de estudiar o implantar invento propio, de interés general. Dicha autorización no se concederá más que en los casos en que el funcionario pueda cumplir los servicios normales de su cargo, y con plazo máximo de tres meses.

Los Ingenieros que pasen al servicio activo del Estado y que hayan desempeñado durante su situación de excedencia algún cargo particular de los considerados incompatibles tendrán la limitación de dos años para obtener destino en aquellas provincias en la que, a juicio del Consejo Superior de Industria, se aprecien actividades importantes relacionadas con la Delegación provincial de Industria, de la Empresa a cuyo servicio estuvieran antes de su reingreso. Igual limitación queda establecida para el caso de petición de traslado de destino en virtud de concurso.

Todos los Ingenieros podrán encargarse de peritacio-

nes para los Tribunales de Justicia o partes litigantes, asesorías, cargos de Perito o amigable componedor, y ejercer libremente la profesión en forma que en nada se roce o relacione con su gestión oficial, previa declaración del Consejo, de no existir razones que aconsejen la incompatibilidad.

Artículo sesenta y tres.—Las licencias y prórrogas por enfermedad a los Ingenieros se concederán por Orden de la Dirección General.

La prórroga del mes de licencia por enfermedad no podrá exceder, en ningún caso, de dos meses más y será concedida mes a mes. El primer mes de prórroga será con mitad del sueldo y el segundo sin sueldo.

No se concederá licencia por enfermedad si no ha transcurrido un año después del disfrute del anterior.

Artículo ochenta.—Se considerarán faltas cometidas por los Ingenieros en el ejercicio de su cargo, las siguientes acciones u omisiones:

1.^a Leves:

El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio. Los errores cometidos sin mala fe y por negligencia o descuido excusable; la falta no reiterada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas, sin justificación de causa; las faltas de consideración, deferencia y respeto a los superiores, que no impliquen indisciplina.

2.^a Graves:

a) La reincidencia en las faltas antes citadas; la indisciplina contra los superiores; la manifiesta desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio; la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas, sin causa que lo justifique; las que afecten al decoro del funcionario y al del Cuerpo; los altercados y pendencias dentro de las oficinas, aunque no constituyan delito ni falta punible; el descuido de la vigilancia de los inferiores; el mal trato a éstos o el disimulo de sus faltas.

b) El retraso injustificado en cumplir las órdenes superiores, cualquiera que sea la opinión personal del funcionario; la realización de trabajos o prestación de servicios incompatibles en el artículo cincuenta y ocho; la resistencia a ejercer cargos o a emitir su voto en Tribunales de Honor; las omisiones y la inobservancia de los preceptos legales y de las normas reglamentarias en la tramitación, estudio y propuesta de los asuntos que les están encomendados.

c) La injustificada morosidad o el retraso, en el despacho de los asuntos cuando perturben sensiblemente el servicio o se cause perjuicio a tercero; la de negarse a prestar servicio extraordinario en los casos que lo ordenen por escrito los superiores, por imponerle necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento.

3.^a Muy graves:

Reincidencia en las faltas graves, sancionadas anteriormente; el abandono del servicio; pertenecer a Asociaciones no autorizadas; las acciones contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la emisión a sabiendas, o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes o certificaciones manifiestamente injustos o erróneos, o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; la falta de probidad; las constitutivas de delito; el desacato de palabra o por escrito a los Jefes superiores; la manifiesta inexactitud en la formación de las cuentas oficiales; el reiterado incumplimiento de lo establecido en el artículo cincuenta y ocho.

Los funcionarios que indujeren directamente a otros a la comisión de una falta, incurrirán en la corrección que se señala para la misma, aunque aquélla no se hubiere consumado.

Este precepto se aplicará a los Jefes que toleren y a todos los funcionarios que encubran las faltas graves y muy graves de los demás.

Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los funcionarios por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo son los siguientes:

Primera.—Apercibimiento verbal o por escrito.

Segunda.—Privación de haberes hasta tres meses.

Tercera.—Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.

Cuarta.—Traslado de destino o de residencia.

Quinta.—Postergación perpetua.

Sexta.—Cesantía o separación definitiva del servicio.

La primera corrección será aplicada a las faltas leves; la segunda, tercera y cuarta, a las faltas graves, graduadas en su propuesta por el Juez Instructor, según la importancia de la falta cometida, circunstancias en que se cometió y efectos que haya producido, y la quinta y la sexta, a las muy graves.

El apercibimiento por escrito se hará constar, como los demás correctivos, en el expediente personal del funcionario.

Las faltas muy graves se corregirán con la postergación, cesantía, teniendo derecho a figurar en el escalafón de cesantes, o con la separación definitiva del servicio, la que determinará la baja en el escalafón respectivo.

En el caso de que la corrección que haya de imponerse correspondiese a faltas de las calificadas de graves o muy graves, habrá de preceder necesariamente a la imposición de la misma, la formación de expediente, en virtud de denuncia o por iniciativa de la Dirección o Consejo Superior. Se incoará el expediente por un funcionario designado por el Director general de Industria o por el Consejo, si así lo acuerda la Dirección, de categoría superior a la del que lo motive.

En dicho expediente se practicarán las pruebas pertinentes que conduzcan al esclarecimiento de los hechos imputados, formulándose como consecuencia de ellas, si hubiera lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el término de quince días, prorrogables hasta un mes, a discrección del Instructor. El Instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente calificación, fundamentada, de responsabilidad, si ha lugar, y propuesta de sanción. Esta calificación la notificará el Juez al expedientado dentro del plazo de cinco días, para que dentro de otro plazo de ocho días pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa ante el Consejo Superior de Industria.

Transcurrido dicho plazo, el Instructor elevará el expediente a dicho Consejo Superior, el cual ratificará o modificará la calificación propuesta, elevando el expediente al Ministro para que, sin nuevo trámite, dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Si el funcionario sometido a expediente no acudiese al llamamiento del Instructor, se le emplazará por medio de los periódicos oficiales, señalándosele un nuevo plazo para comparecer, y transcurrido éste sin haberlo verificado se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente. Asimismo, se continuará la tramitación si el expedientado dejase de contestar dentro del plazo al pliego de cargos que se le dirija.

Cuando las faltas cometidas por un Ingeniero constituyan indicios de delito comprendido en el Código Penal, o en Leyes Penales Especiales, el Instructor del expediente, sin esperar la ultimación de éste, remitirá al Juzgado o Tribunal competente certificación de los documentos o diligencias que considere necesario para la incoación de la causa.

El Director general, al ordenar la incoación de un expediente, podrá acordar por sí, o a propuesta del funcionario designado como Instructor, la suspensión de empleo y sueldo del inculpado hasta la resolución del mismo, en cuyo momento se determinará, según sea aquella resolución, si procede o no el abono de los sueldos dejados de percibir.

Los Ingenieros del Cuerpo podrán ser trasladados de destino y de residencia por acuerdo ministerial, sin formación de expediente, por conveniencias del Servicio, según se establece en el artículo cuarenta y siete.

Los actos deshonrosos cometidos por los Ingenieros que les hagan desmerecer en el concepto público o indignos de seguir desempeñando sus funciones, podrán ser juzgados por los Tribunales de Honor, que se constituirán y regirán con arreglo a lo establecido en la Ley de Bases de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Contra las órdenes que impongan correcciones, podrán establecerse recurso de agravios o contencioso-administrativo, cuando proceda, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo ciento dieciocho.—Los Laboratorios de servicios especiales y los que en general se instalen con destino a servicios oficiales dependientes de las Delegaciones provinciales de Industria, deben hallarse instalados en las mismas, trasladándose a ellas los que ocupen locales distintos, estando los primeros autorizados para verificar los contadores de los alquiladores, vendedores y propietarios de estos aparatos que no dispongan de Laboratorios aprobados oficialmente para tal fin por la Dirección General de Industria, aprobación que tendrá lugar solamente a propuesta del Consejo Superior de Industria, previo informe del Ingeniero Jefe de la provincia.

Como derechos de oficina técnica o de laboratorios, para atender sus gastos, se cobrarán los aprobados en las reglamentaciones de los servicios respectivos, mediante talarionarios facilitados por el Consejo Superior de Industria, liquidándose mensualmente su importe en la forma que determina dicho Organismo.

DEL REGLAMENTO DE AYUDANTES INDUSTRIALES

Artículo tercero.—Constará este Cuerpo de las clases siguientes:

- Ayudantes Superiores Mayores.
- Ayudantes Superiores de primera clase.
- Ayudantes Superiores de segunda clase.
- Ayudantes Mayores de primera clase.
- Ayudantes Mayores de segunda clase.
- Ayudantes Mayores de tercera clase.
- Ayudantes primeros.
- Ayudantes segundos.

Artículo séptimo.—Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal compuesto de:

Un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Un Técnico o Perito Industrial designado por el Claustro de la Escuela Profesional de Peritos o Técnicos Industriales de Madrid, entre los Profesores de la misma.

Un Vocal designado por la Federación Nacional de Peritos Industriales.

Un Ingeniero Jefe de Sección de la Dirección General de Industria o del Consejo Superior de Industria, que actuará de Secretario.

Dicho Tribunal será nombrado por el Ministro de Industria, a propuesta de la Dirección General de Industria.

Artículo noveno.—En cada convocatoria se fijará el número de plazas que han de ser cubiertas, mediante oposición.

El Tribunal elevará propuesta ordenada, según la puntuación obtenida, de los opositores declarados aptos para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, en número no superior al anunciado en la convocatoria, quedando prohibido en absoluto expresar otras calificaciones ni propuestas.

Aprobada que sea por la Superioridad la propuesta del Tribunal, los Ayudantes incluidos en aquélla quedarán en expectación de ingreso, sin derecho alguno hasta ser destinados, ingresando, cuando les corresponda, en la categoría de Ayudantes segundos.

Artículo trece.—Los Cuadros de personal de Ayudantes Industriales se adaptarán a las consignaciones que figuren en los presupuestos generales del Estado.

La Dirección General de Industria, considerando las necesidades de los servicios, hará la distribución de funcionarios en los mismos.

Los artículos diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés, sobre correcciones disciplinarias, quedarán refundidos en la forma siguiente:

Artículo diecinueve.—Las faltas que cometan los Ayudantes Industriales, su tramitación para sancionadas, así como la clasificación de las mismas y penalidades que correspondan, según los casos, se regularán con arreglo a lo establecido en el artículo ochenta del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, instruyéndose los expedientes, cuando así proceda, por Ingenieros con categoría mínima de Jefes, designados por la Dirección General de Industria o Consejo Superior, si así lo acuerda la Dirección General, actuando en aquéllos, como Secretario, un Ayudante Industrial.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

DECRETO de 5 de mayo de 1954, conjunto de ambos Departamentos, por el que cesa en el cargo de Jefe del Servicio de la Madera don Eduardo Alarcón Marticorena.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se creó el Servicio de la Madera, en relación con los segundo y tercero del Decreto-ley de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se reorganizó la Administración del Estado, y a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria.

Cesa en el cargo de Jefe del Servicio de la Madera don Eduardo Alarcón Marticorena, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

DECRETO de 5 de mayo de 1954, conjunto de ambos Departamentos, por el que se nombra Jefe del Servicio de la Madera a don José Bermejo Artiaga.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se creó el Servicio de la Madera, en relación con los segundo y tercero del Decreto-ley de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, por el que se reorganizó la Administración del Estado, y a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria.

Nombro a don José Bermejo Artiaga Jefe del Servicio de la Madera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de una cámara automática de film Wild RC 5a, con sus accesorios.

En virtud del expediente incoado por el Servicio Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire para la adquisición de una cámara aérea Wild la que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que se considera comprendida en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concierto directo una cámara automática de film Wild RC 5a, con sus accesorios, adjudicándose a la casa suiza «Henry Wild, S. A.», de Heerbrugg, por un importe total de ciento ocho mil doscientos cua-

renta y cinco francos suizos, cuyo contravalor, más otros gastos complementarios, ascienden a un millón ciento cincuenta y siete mil ciento cinco pesetas con treinta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Alrc.
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de septiembre de 1953 sobre recurso de agravios promovido por doña Manuela Fresno González, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de septiembre ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Manuela Fresno González, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión de viudedad; y

Resultando que don Manuel Gallego Cornejo, Brigada de Infantería, prestó servicios en nuestra Guerra de Liberación, y falleció el 4 de octubre de 1949;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, reconoció a su viuda, doña Manuela Fresno González, el derecho a una pensión vitalicia de 1.665 pesetas anuales, que son el 25 por 100 del sueldo regulador de 9.100 pesetas, incrementado en 2.000 pesetas por quinquenios, que hacen un total de 11.100 pesetas, del que se tomó el 60 por 100, por contar el causante con más de diez años de servicios y menos de veinte;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso la interesada recurso de reposición, que fué desestimado en 12 de diciembre de 1952, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios, insistiendo en su pretensión de que se tomase como regulador el sueldo íntegro disfrutado por su difunto esposo, más los quinquenios;

Vistos: Ley de 19 de diciembre de 1951, artículo tercero, párrafo cuarto.—Estatuto de Clases Pasivas, artículo 69.—Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, apartado noveno; Orden ministerial de 8 de enero de 1953;

Considerando que el artículo tercero, párrafo cuarto, de la Ley de 19 de diciembre de 1951 dispone que, para la determinación de las pensiones que tales empleados, los que hayan prestado servicios en la Guerra de Liberación, causen en favor de sus familias será de aplicación, salvo en los casos en que corresponda superior pensión, los establecidos en el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas, considerando a estos efectos a quienes fallezcan en situación de actividad, como si hubieran pasado en la fecha del fallecimiento a situación de retirado, con los beneficios concedidos en la presente Ley»;

Considerando que el problema planteado es el de determinar qué debe entenderse por regulador, a efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas, es a saber, si por regulador debe tomarse el sueldo y las cantidades acumulables sobre las cuales se hubiere determinado la pensión de retiro del causante, o, por el contrario, debe estimarse como regulador la pensión de retiro que hubiese correspondido al interesado, tesis ésta última que aparece recogida en la resolución que se recurre;

Considerando que el Estatuto de Clases

Pasivas, en su artículo 69 se refiere a «sueldo que se hallasen disfrutando los causantes» y que la Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, dictada en aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951, dispone en su apartado noveno, que los 25 céntimos habrán de calcularse sobre el sueldo regulador, que hubiese correspondido al causante, de donde se infiere que debe ser estimado el presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud que, revocada la resolución que se impugna, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que se proceda a señalar a la interesada una pensión consistente en el 25 por 100 del sueldo regulador a que hubiese tenido derecho su difunto esposo si hubiese pasado a la situación de retirado en el momento de su muerte.

Lo que orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1953.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de febrero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María Milagros Puente Ortiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña María Milagros Puente Ortiz, Maestra Nacional que fué de Cervatos (Santander), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

ORDEN de 8 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María de los Angeles Margarita Rodríguez Velasco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña María de los Angeles Margarita Rodríguez Velasco, Profesora que fué de la Escuela Normal de Santiago de Compostela, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante tres años e in-

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de julio de 1953 por la que se concede autorización a las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «Sud América» (Fundación Larragoiti).

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula la Compañía Española de Seguros «Sud América» (Fundación Larragoiti), referente a la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales en virtud del acuerdo tomado en Junta general extraordinaria, celebrada el día 7 de mayo del corriente año, con objeto de adaptarlos a la Ley de 17 de julio de 1951; y

Visto asimismo el informe favorable emitido por la Sección de Accidentes, Transportes, etc., de esa Dirección General, y de conformidad con lo que dispone el artículo 27 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las expresadas modificaciones que fueron introducidas en sus Estatutos Sociales por la Entidad «Sud América» (Fundación Larragoiti).

Madrid, 2 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

habilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se concede la excedencia activa a don Antonio Gallego Fernández, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes, atendidos los intereses de la enseñanza, oída la Facultad respectiva y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a don Antonio Gallego Fernández, Cate-

drático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, la excedencia activa por un plazo máximo de diez años y sin reserva alguna de cátedra, por haber renunciado a ella expresamente el interesado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de San Pedro de Roda (Gerona), monumento nacional, importante 39.292,71 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Monasterio de San Pedro de Roda (Gerona), monumento nacional formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 39.292,71 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone completar las obras ya iniciadas de reparación de las cubiertas de la iglesia del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 39.292,71, de las que corresponden a la ejecución material, 31.042 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 737,24 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 442,34 pesetas; a premio de pagaduría, 155,21 pesetas; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 6.178,68 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto de referencia se han tenido en cuenta los elementos auxiliares de que dispone el Servicio para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 30 de noviembre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 39.292,71 pesetas, importe de presupuesto, en concepto de «a justicar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se desaprueba el proyecto adicional a las construcciones escolares de la Fundación «Rodríguez de Celis», de Sangarcía (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 11 de febrero de 1953 se autorizó la construcción de los corrales lindantes con la casa de los Maestros en terreno de ejidos del Ayuntamiento, así como la sustitución de la calefacción central, con caldera y radiadores, a cargo de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Sangarcía (Segovia), ordenándose al efecto al Arquitecto señor Iturriaga, Director de las obras, que formulara presupuesto adicional relativo a dichas mejoras indicadas del proyecto en realización de escuelas y casa-habitación, a la mayor brevedad posible, contribuyendo equitativamente el Ayuntamiento de dicha localidad al abono de los gastos de suministro de aguas y erección de una fuente pública, y a los gastos generales de conservación y mantenimiento de la conducción de las aguas potables;

Resultando que, redactado y confeccionado el proyecto adicional de escuelas y viviendas, en vías de construcción desde fines de 1951, en que fué celebrada subasta para la adjudicación de las obras, por el Arquitecto señor Iturriaga, fué sometido dicho proyecto adicional, tendiente a obviar deficiencias posibles de material y a exornar el conjunto de las edificaciones y piezas de las mismas, a informe del Delegado especial del Ministerio de Educación Nacional para ordenar la Fundación, don Ignacio de Arriñaga López, quien, dado que el importe total de 400.000 pesetas representa casi un aumento del 50 por 100 del primitivo proyecto, considera en su escrito de 20 de julio de 1953 que no es posible admitirlo, no siendo esenciales dos de las partidas propuestas por el Arquitecto;

Resultando que, no obstante, el Delegado especial propone se oiga el parecer del señor Obispo de Segovia, el cual, aunque el Patronato está suspendido, fué Presidente del mismo, comoquiera que, una vez finalizada la misión de la Delegación especial, habría de encargarse de la presidencia de dicho Patronato nuevamente;

Resultando que el señor Obispo de Segovia manifiesta en su escrito de 31 de julio de 1953, que no puede prestar su conformidad respecto al importe de la reforma proyectada, por la razón de que la Fundación quedaría gravemente menoscabada en sus fondos;

Considerando que la consulta e informes solicitados del Delegado especial y del Presidente del Patronato en suspenso han sido procedentes conforme a derecho, dado que la Obra pía se encuentra encomendada a la competencia y recto criterio de aquél en orden a su perfecto encauzamiento y organización, y que el parecer del Obispado, en el cual recae la presidencia del Patronato suspendido, ilustra y subraya el parecer de la Delegación especial;

Considerando que, efectivamente, del examen del aludido proyecto y del estado conjunto de la Fundación se desprende la no conveniencia de gravar el presupuesto de las obras con un 50 por 100 más, máxime teniendo en cuenta que no

son absolutamente necesarias para el cumplimiento del fin fundacional y si sólo ornamentales y orientadas a una realización de las obras más perfectas, lógicamente deseable, pero no imprescindible.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Desaprobar el proyecto adicional al de construcción de escuelas y viviendas escolares de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Sangarcía (Segovia) suscrito y presentado por el Arquitecto encargado de dichas obras, don José María Iturriaga y Dou.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la subasta realizada en Teruel para enajenar una era y un pajar propiedad de la Fundación docente, sita en dicha ciudad, «Bartolomé Esteban Mata».

Ilmo. Sr.: Vista el acta notarial elevada por la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, sobre subasta pública notarial realizada en dicha ciudad, para enajenar una era y un pajar, propiedad de la Institución docente «Bartolomé Esteban Mata»; y

Resultando 1) Que en virtud de Orden ministerial de fecha 29 de agosto del año en curso, fué dispuesta la celebración de una subasta pública notarial para enajenar una era y un pajar, que, siendo propiedad de la Institución docente «Bartolomé Esteban Mata», no eran necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Resultando 2) Que, constituida la Mesa en forma reglamentaria y celebrado el acto con estricta observancia de las vigentes disposiciones del Ramo fué adjudicado el pajar y la era al único postor que se presentó, colono ocupante de las mismas, don Luis Calvo Marqués, por la cantidad de 5.000 pesetas (cinco mil);

Resultando 3) Que durante el acto de la subasta no se produjeron protestas ni reclamaciones de clase alguna;

Resultando 4) Que la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, al remitir el acta notarial correspondiente, informa favorablemente al expediente en cuestión;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923, Orden ministerial de 25 de agosto de 1953, y demás disposiciones complementarias;

Considerando 1) Que habiéndose celebrado el acto de la subasta con sujeción estricta a cuantas disposiciones actualmente vigentes regulan tal clase de enajenaciones, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional otorgada por la Mesa rectora de la subasta, y, en su consecuencia, adjudicar en firme la venta de la era y pajar a don Luis Calvo Marqués, por la cantidad de 5.000 pesetas (cinco mil);

Considerando 2) Que, de acuerdo con el pliego de condiciones, aprobado por la Orden ministerial de 25 de agosto de 1953, el adjudicatario deberá abonar, además del precio de tasación, los gastos que irrogó la celebración de la subasta, por lo que en el acto de firmarse la escritura de compraventa, el expresado señor Calvo Marqués deberá satisfacer los mencionados gastos, caso de que todavía no los haya abonado;

Considerando 3) Que a tenor de lo que disponen los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, es menester cumplimentar aquéllos en cuanto a la inversión de la cantidad que se obtenga de la enajenación, en la cual debe tener la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel la intervención prevista en dichos preceptos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar en todas sus partes el acto de la subasta, celebrada el 13 de septiembre del año en curso en las oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, para enajenar una era y un pajar, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Bartolomé Esteban Mata».

2.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional verificada y, en su consecuencia, declarar adquirente de la era y pajar a don Luis Calvo Marqués, el cual deberá abonar la cantidad de 5.000 pesetas (cinco mil), precio de la tasación de las fincas, más los gastos que irrogó la celebración de la enajenación.

3.º Que con la cantidad que se obtenga de la venta aludida se proceda a cumplir lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, cuidando la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel del exacto cumplimiento de los mismos; y

4.º En las cuentas que con fecha próxima debe rendir a este Departamento el Patronato fundacional, deberá reflejarse la reglamentaria inversión de la cantidad obtenida en la subasta realizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Leonor Bastián Fernández contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Leonor Bastián Fernández contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953;

Resultando que la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 («B. O.» del Departamento, de 13 de julio), al elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 9 de febrero anterior, asignó a la Escuela mixta de Caleyó (Oviedo) a la concursante por el turno de consortes doña Victoria Alvarez Martín, habiéndose interpuesto contra tal adjudicación definitiva por la también concursante por el turno de consortes doña María Leonor Bastián Fernández el presente recurso de reposición, en el que se alega como fundamento la circunstancia de haber acreditado la recurrente en el concurso una puntuación superior a la de la señora Alvarez Martínez;

Resultando que en el expediente de este recurso aparece que la vacante disputada fué solicitada por la recurrente como perteneciente a la localidad de San Martín del Rey Aurelio, ayuntamiento de Sotrongio, mientras que en la relación de vacantes publicada por la Dirección General de Enseñanza Primaria en el «Boletín Oficial» del Departamento, correspondiente al 5 de marzo de 1953, se anuncia la vacante en cuestión como per-

teneciente a la localidad de Caleyó, ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la instrucción séptima de las dictadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial que convocó el concurso, dice que las instancias «que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación y número con que las vacantes se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición las Escuelas de las que se trate, perdiendo todo derecho a ellas el solicitante».

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de abril de 1954 por la que se anula la de 5 de diciembre de 1941 que prohibía la permuta entre funcionarios cuando uno de ellos estaba adscrito a los Servicios Centrales o Provinciales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias excepcionales que aconsejaron la suspensión del régimen legal de permutas entre funcionarios administrativos cuando una de las plazas perteneciese a los servicios centrales de la Administración o a los provinciales de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que quede anulada y sin efecto la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1941, en virtud de la cual se prohibía la permuta, entre funcionarios administrativos cuando uno de ellos estaba adscrito a la Secretaría de este Departamento o a los servicios provinciales de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de abril de 1954 por la que se dispone la jubilación de don Santiago González Escalona, Jefe de Negociado de segunda clase, en situación de separado definitivo del servicio.

Ilmo. Sr.: En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros con fecha 26 del pasado mes de marzo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953 y demás disposiciones de general aplicación, ha resuelto declarar jubilado y con el haber que por clasificación le correspondía a don Santiago González Escalona, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de separado definitivo de su cargo como resulta del expediente de depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de abril de 1954 por la que se crean Escuelas nacionales con carácter de preparatorias en las localidades que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de preparatorias, para el ingreso en diversos Centros docentes; y

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas preparatorias que se solicitan, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, así como también que por los respectivos Ayuntamientos de localidades de más de 20.000 habitantes se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los señores Maestros y Maestras que en su día se nombren para regentar las Escuelas que se soliciten; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Preparatorias» para el ingreso en los Centros docentes que a continuación se detallan:

Una Sección de niñas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real (capital).

Una Sección de niños en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestro y Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas una plaza de Maestra y una de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de la Maestra y Maestro nacionales con destino a las nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Centro donde la misma se crea en virtud de esta Orden.

4.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Director del Centro podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de abril de 1954 por la que se crean Escuelas nacionales con el carácter de parroquiales en las localidades que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Pa-

roquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre);

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas parroquiales que se solicitan; que las respectivas Corporaciones municipales de localidades de más de 20.000 habitantes prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con el carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente con el carácter de «Parroquial» las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Dos unitarias de niñas en la parroquia de El Sagrario, del Ayuntamiento de Almería (capital).

Una unitaria de niñas en la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, del Ayuntamiento de Valladolid (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de las Maestras con destino a estas plazas creadas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se aprueba el proyecto de obras para la construcción de la cerca de cerramiento del campo escolar anejo a las Escuelas «José Ibáñez Martín», de Pliego (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar para la construcción de la cerca de cerramiento del campo escolar de deportes de las Escuelas graduadas «José Ibáñez Martín», de Pliego (Mur-

cia), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Pedro Cerdán Fuentes;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente, y que en igual sentido lo hizo la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 5 de los corrientes, y en 14 de los mismos fué fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de la cerca de cerramiento del campo escolar de deportes anejo a las Escuelas graduadas «José Ibáñez Martín», de Pliego (Murcia), formulado por el Arquitecto escolar don Pedro Cerdán Fuentes, por un presupuesto total de 306.172,97 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 242.044,85; 15 por 100 de beneficio industrial, 36.306,72 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 23.101,54, que hacen que el presupuesto de contrata importe la cifra de 301.453,11 pesetas, que con los honorarios de dirección, 1.815,33 pesetas; los de formación de proyectos, 1.815,33 pesetas, y los del Aparejador, 1.089,20 pesetas, hacen que el importe de dichas obras alcance la cifra de 306.172,97 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por su cuenta y por la mencionada cantidad de 306.172,97 pesetas, con cargo directo al Estado (capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único) del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de abril de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Sevilla (Cádiz) que se indica.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular, la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de mayo de 1954 por la que se crea el Centro Nacional de Enseñanza por Correspondencia.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 18 de diciembre pasado establece como fin esencial de la Comisaría de Extensión Cultural hacer llegar al mayor número posible de españoles los beneficios de la cultura, en cumplimiento de los principios de justicia y solidaridad social que en el orden educativo inspiran al Estado. Entre los

diversos medios que cabe utilizar para el cumplimiento de tan alta finalidad, figura la enseñanza por correspondencia, que ya en diversos países se viene utilizando oficialmente como eficaz instrumento de extensión cultural.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Centro Nacional de Enseñanza por Correspondencia, afecto a la Comisaría de Extensión Cultural.

2.º Serán misiones de este Centro organizar cursos por correspondencia sobre:

a) Las materias comprendidas en el Plan de extensión cultural que para cada curso académico apruebe este Ministerio.

b) Las comprendidas en los cuestionarios de las enseñanzas dependientes de este Ministerio.

c) Las de carácter técnico-práctico que se relacionan con las profesiones y oficios; y

d) Todas aquellas otras que el Ministerio en cada caso considere conveniente.

3.º En el plazo de tres meses la Comisaría de Extensión Cultural, previo informe de su Junta Asesora, elevará a la aprobación de este Ministerio las normas de organización y funcionamiento del indicado Centro Nacional de Enseñanza por Correspondencia, así como el plan concreto de actuación del referido Centro para el curso 1954-55.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se autoriza a doña Laura Genis Andrey, Profesora de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Laura Genis Andrey, Profesora numeraria de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, en súplica de autorización para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo;

Habida cuenta de que la interesada acredita con la correspondiente certificación facultativa hallarse en buenas condiciones físicas y mentales para el desempeño de la función docente que tiene a su cargo, y de que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición, subsistiendo las circunstancias que determinaron la Orden ministerial de 29 de abril del pasado año, por la que se concedió a la solicitante la continuación en el servicio activo de su función docente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Estatuto de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto autorizar a doña Laura Genis Andrey para continuar en el servicio activo de la enseñanza como Profesora de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz hasta completar los veinte años de servicios, abonables para el disfrute de haber pasivo, previo expediente de capacidad, que deberá ser instruido anualmente y haciéndose constar la resolución que recaiga cuando ésta sea favorable en el respectivo título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1954—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
1.781	18.579	D. Marcelino Ríos Rivera.	1.861	18.661 bis	D. Santos González Rica.
1.782	18.580	D. Mariano García Morán.	1.862	18.663	D. Joaquín González Fernández.
1.783	18.581	D. Heraclio Pacheco Hernández.	1.863	18.664	D. Miguel Saavedra Villaescusa.
1.784	18.582	D. Francisco Navarro Gallgo.	1.864	18.665	D. José Joaquín García Lozano.
1.785	18.583	D. José Enriquez Lesada.	1.865	18.666	D. Emiliano Martínez Martínez.
1.786	18.584	D. Manuel Castro Fernández.	1.866	18.668	D. Pablo Rubio Gómez.
1.787	18.585	D. José María Fernández Menéndez.	1.867	18.669	D. Joaquín Boneta y Boneta.
1.788	18.585 bis	D. Juan Muñoz Márquez.	1.868	18.671	D. Isaias Arenas Gutiérrez.
1.789	18.586	D. Cecilio Martín Serrano.	1.869	18.672	D. Francisco Casañ S. Ramón.
1.790	18.587	D. José Queiro Bello.	1.870	18.673	D. Antonio Puente Rodríguez.
1.791	18.589	D. David Vidal Rodríguez.	1.871	18.674	D. Jesús Cenozo San Juan.
1.792	18.590	D. Tomás Román Lázaro Bureo.	1.872	18.675	D. Angel Fernández Ruiz.
1.793	18.591	D. Domingo A. Colmenero Bibián.	1.873	18.676	D. Luis Ramón Sancho.
1.794	18.592	D. Simón Mérim Valenzuela.	1.874	18.677	D. Jaime Herrá Perujo.
1.795	18.593	D. Antonio Téllez Márquez.	1.875	18.679	D. Juan Manuel Ramírez Morales.
1.796	18.594	D. José Estello Gelly.	1.876	18.680	D. Máximo García Ortiz.
1.797	18.595	D. Jesús Elviro Salgado.	1.877	18.682	D. Jesús Botaya Jiménez.
1.798	18.596	D. José Piñeiro Lino.	1.878	18.683	D. Alvaro Agustín Gracia Bueno.
1.799	18.597	D. José María Carmona Fernández.	1.879	18.684	D. Juan Muñoz Aranda.
1.800	18.598	D. José García Toyos.	1.880	18.685	D. Blas Mayo Rofso.
1.801	18.599	D. José Morales Cobos.	1.881	18.686	D. Mariano Valenzuela García.
1.802	18.600	D. Guillermo Soto Gómez.	1.882	18.688	D. Miguel Niebla Pérez.
1.803	18.601	D. Carlos Fernández Alfonso.	1.883	18.689	D. Raúl Mesa y Mesa
1.904	18.602	D. Manuel García Gonzalo.	1.884	18.690	D. Pedro Sanz Acero.
1.805	18.603	D. Luis Buenavista Carrasco.	1.885	18.691	D. Gonzalo Ramos Diaz.
1.906	18.604	D. Gustavo A. García Martínez.	1.886	18.691 bis	D. Ignacio Garrido Rodríguez.
1.907	18.605	D. Andrés Trujillo de la Cruz.	1.887	18.693	D. Manuel de Heredero Antonio.
1.808	18.606	D. Francisco Paula Rubio.	1.888	18.694	D. Ramón Garrido Escobar.
1.809	18.607	D. Cipriano Borreguero Puerto.	1.889	18.695	D. Cipriano de Mesa Jiménez.
1.810	18.608	D. Domiciano Sánchez Moreno.	1.890	18.698	D. Luis Castillo Madero.
1.811	18.609	D. Valeriano J. Belvis Canal.	1.891	18.699	D. Teodoro Fernández Pérez.
1.812	18.610	D. Baltasar León Barcala.	1.892	18.700	D. Alberto Rosaleny Jiménez.
1.813	18.611	D. Francisco Sánchez Suárez.	1.893	18.701	D. Fernando Guerra Martos.
1.814	18.612	D. Félix Montero Montero.	1.894	18.702	D. José García Rodríguez.
1.815	18.613	D. Víctor Rodríguez Díaz.	1.895	18.703	D. Luis Isern Jansat.
1.816	18.614	D. Afredo Ibáñez García.	1.896	18.704	D. Pedro Ramón Martorell.
1.817	18.614 bis	D. Emilio Argüello González.	1.897	18.708	D. Luis Pérez Gallardo.
1.818	18.615	D. Perfecto Barbero Velasco.	1.898	18.709	D. Antonio Satué Arruego.
1.819	18.616	D. Octavio Riera González de Palas.	1.899	18.710	D. Arturo Iglesias Escobio.
1.820	18.617	D. Manuel Dapena Piñeiro.	1.900	18.711	D. Gregorio Carros Ugidos.
1.821	18.618	D. Enrique González Tapia.	1.901	18.712	D. Juan Gómez Mena.
1.822	18.619	D. Antonio Escobedo Duato.	1.902	18.713	D. Félix Osés Antañana.
1.823	18.620	D. Ricardo Pascual Viejo.	1.903	18.715	D. Eugenio Rodríguez Arias.
1.824	18.621	D. José María Berdión Cantón.	1.904	18.716	D. Francisco Muñoz Jiménez.
1.825	18.622	D. Francisco Lorenzo Hernández.	1.905	18.717	D. Victoriano Pardo Lacambra.
1.826	18.624	D. Maximiliano Casas Bueno.	1.906	18.719	D. Juan González Sánchez.
1.827	18.625	D. Carlos Butler Genis.	1.907	18.720	D. Casto Martínez Soto.
1.828	18.626	D. Santiago Cabrera Cullén.	1.908	18.723	D. José Alcarria Cortijo.
1.829	18.627	D. Antonio Nogales Grueso.	1.909	18.724	D. Eduardo Martín Muñoz.
1.830	18.628	D. Antonio Jurado Jiménez.	1.910	18.725	D. Antonio Tabares Palos.
1.831	18.629	D. Manuel Casanovas Blanco.	1.911	18.725 bis	D. Víctor Gómez Carrillo.
1.832	18.630	D. Francisco Carvi Vizcaino.	1.912	18.726	D. Melchor Palmero Fornieles.
1.833	18.632	D. Francisco Ramos Castillo.	1.913	18.727	D. Manuel Acomayor Gulin.
1.834	18.632 bis	D. Ricardo González Ramirez.	1.914	18.728	D. Emilio Urturri Urturri.
1.835	18.633	D. Florencio Zalduogui Gabilondo.	1.915	18.729	D. José González Morales.
1.836	18.636	D. Javier Cerón Ayuela.	1.916	18.730	D. Manuel Gómez Fernández.
1.837	18.637 bis	D. Clemente González Capote.	1.917	18.731	D. Sotero de Lama López.
1.838	18.638	D. Francisco Crespo Nieto.	1.918	18.732	D. José Angel Pérez.
1.839	18.639	D. José Reol Torres.	1.919	18.733	D. Vicente Pascual Gutiérrez.
1.840	18.640	D. Francisco Manzanares Pérez.	1.920	18.734	D. Angel Soto Galises.
1.841	18.641	D. Alfredo Rodríguez Celeiro.	1.921	18.735	D. Ramiro de Castro Pena.
1.842	18.642	D. Antonio Gutiérrez Pavón.	1.922	18.736	D. José Orenza Martínez.
1.843	18.643	D. Juan Correa Ayila.	1.923	18.737	D. Jaime Combarros Fuentes.
1.844	18.644	D. Diego Rodríguez Rodríguez.	1.824	18.738	D. Eliseo Gari Larroy.
1.845	18.645	D. Isaias Martín Pinillos.	1.925	18.739	D. Gregorio Perujo Gómez.
1.846	18.646	D. Hilario Rodríguez Hernández.	1.926	18.740	D. Pedro Tascón Rozas
1.847	18.647	D. Manuel Rodríguez Otero.	1.927	18.740 bis	D. David Pindado Sánchez.
1.848	18.648	D. Vicente Gilaber Bolufer.	1.928	18.742	D. Victoriano Ayila Rodríguez.
1.849	18.649	D. Benito Tornero García.	1.929	18.743	D. Juan Bautista Martín de Burgos.
1.850	18.650	D. José López Pobes.	1.930	18.744	D. Emilio Márquez Aznar.
1.851	18.652	D. José Barrios Dovale.	1.931	18.745 bis	D. Francisco Cutillas Guino.
1.852	18.653	D. Pedro Viñaras García.	1.932	18.745 tris	D. Matias Terrasa Salazat.
1.853	18.654	D. Pedro G. Fernández García.	1.933	18.746	D. Eduardo Sánchez Sánchez.
1.854	18.655	D. Juan Noguera Merino.	1.934	18.747	D. Balduino Martínez de Toro.
1.855	18.656	D. Eliseo Iglesias Castro.	1.935	18.748	D. Pascual Vicente Faundez.
1.856	18.657	D. Antonio Pérez Adarve.	1.936	18.749	D. Jaime López Carbayo.
1.857	18.658	D. Enrique Campello Urri.	1.937	18.750	D. Esteban Matia Cuesta.
1.858	18.659	D. Serafin Palacios Palacios.	1.938	18.750 bis	D. Carlos Rodríguez Ramos.
1.859	18.660	D. Mariano Villangómez Llobet.	1.939	18.751	D. José Barbero García.
1.860	18.661	D. Severino San José Barroso.	1.940	18.752	D. Anastasio García Ruiz.
			1.941	18.753	D. Félix González y González.
			1.942	18.754	D. Teodomiro Bullón González.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.943	18.754 bis	D. Jacinto González Domínguez,	2.031	18.843	D. José Flores Suero.
1.944	18.755	D. Mariano González Gómez,	2.032	18.844	D. Rafael Sotelo Ramos,
1.945	18.755 bis	D. Eloy Collazo Benavente,	2.033	18.845	D. Pascual Domingo Lliso.
1.946	18.756	D. Rafael Moreno Muñoz,	2.034	18.846	D. Teonesto Villalba Martínez.
1.947	18.757	D. Albino Obispo Barcenilla,	2.035	18.848	D. Vicente Sancho Alvarado.
1.948	18.758	D. Manuel Llorens Falomir,	2.036	18.849	D. Antonio Porta Losada.
1.949	18.759	D. Leandro Santos Ara,	2.037	18.850	D. Luis Ortiz de la Torre Fernández.
1.950	18.760	D. Marcos Fuentes de Caso.	2.038	18.851	D. José Emilio Freire Lago.
1.951	18.761	D. Juan Infantes Zurita,	2.039	18.852	D. Avelino García Villarroel,
1.952	18.762	D. Miguel García Herrera,	2.040	18.853	D. Zacarías López Lucero.
1.953	18.764	D. Joaquín Bassecourt Pérez.	2.041	18.855	D. José Manuel García Prendes.
1.954	18.765	D. José Montes Pintado,	2.042	18.856	D. Victor Rodríguez Arias.
1.955	18.766	D. José Serra Raurell,	2.043	18.857	D. Fausto Castro Arias.
1.956	18.767	D. Alfredo Alvarez Guevara,	2.044	18.858	D. Isidoro González Trancón.
1.957	18.768	D. Carlos María Santigosa y Megías,	2.045	18.860	D. José María Fernández González.
1.958	18.768 bis	D. Máximo Pérez Maeco,	2.046	18.861	D. Isaac Alonso Gómez.
1.959	18.770	D. Manuel Romera Gómez,	2.047	18.861 bis	D. Licinio Carlos García y García.
1.960	18.771	D. Manuel Hernández Rodríguez,	2.048	18.862	D. Santiago Carrera Vázquez.
1.961	18.772	D. Manuel Otero Romero,	2.049	18.863	D. Eustaquio González Cordón.
1.962	18.773	D. Pedro Oteyza Delás,	2.050	18.865	D. Francisco García Piñel.
1.963	18.774	D. Sebastián Regidor Garrochena,	2.051	18.866	D. Agustín García Gómez.
1.964	18.775	D. José Rosa Ortiz,	2.052	18.866 bis	D. Manuel Mergollón Molina.
1.965	18.776	D. Manuel González Díaz,	2.053	18.868	D. Tomás Crispín Cortijo.
1.966	18.777	D. Román Ruiz Ruiz	2.054	18.869	D. Tomás Pérez Conejo.
1.967	18.778	D. José Pelegrín Serrano,	2.055	18.870	D. Juan Antonio Trenado González.
1.968	18.779	D. Vicente Cid Requejo,	2.056	18.871	D. Julio Murillo Durán.
1.969	18.780	D. Luis Moreras Mairal,	2.057	18.871 bis	D. Antonio Hernández Gómez.
1.970	18.781	D. Pedro de Riego Mielgo,	2.058	18.872	D. José Antonio Maya Sánchez.
1.971	18.782	D. Salvador Pérez Adárviz,	2.059	18.873	D. Gregorio Martínez Mesonero.
1.972	18.783	D. Vicente Baldo Moreno,	2.060	18.874	D. Antonio Montero García.
1.973	18.784	D. Juan Vey Vidal,	2.061	18.875	D. Mariano Muñoz Bejarano.
1.974	18.784 bis	D. Francisco Romera Domínguez,	2.062	18.876	D. Mario González Varea.
1.975	18.785	D. Tomás España Alonso de Lucinaena,	2.063	18.877	D. Justo Sánchez Sánchez.
1.976	18.788	D. Manuel Carro Carro,	2.064	18.883	D. Manuel Cañado Bravo.
1.977	18.789	D. Alfonso Menayo Barranco,	2.065	18.884	D. Manuel Tejada Fernández.
1.978	18.790	D. Silvino Vázquez Fernández,	2.066	18.884 bis	D. Antonio Hernández Sánchez.
1.979	18.791	D. Camilo González Redal,	2.067	18.885	D. Francisco Pérez Sabinas.
1.980	18.792	D. Juan Gestoso Tarrío,	2.068	18.888 bis	D. David Sanz Cascales.
1.981	18.793	D. Mauricio Carlos Rodríguez Sánchez,	2.069	18.889	D. Jesús Alonso Espinosa.
1.982	18.795	D. Ricardo Lorienté Sarraseca,	2.070	18.890	D. Jaime Martí Lladó.
1.983	18.796	D. Luis Rojas Sobrino,	2.071	18.890 bis	D. Pedro León Ascanio.
1.984	18.797	D. Nicolás Socías Gost,	2.072	18.892	D. Manuel Mateos Román.
1.985	18.798	D. José Zambrano Domenech.	2.073	18.893	D. Miguel de Pablo Iglesias.
1.986	18.799	D. Sebastián Morales López,	2.074	18.893 bis	D. Juan Hernández Estévez.
1.987	18.800	D. Modesto Malpica Blanco,	2.075	18.894	D. Santos López Martos.
1.988	18.801	D. Rafael Muñoz Cortés,	2.076	18.895	D. Domingo Lorenzo Edroso.
1.989	18.802	D. Ramón Rodrigo Franco,	2.077	18.896	D. Manuel Bozas Sánchez.
1.990	18.802 bis	D. Francisco Páez Rodríguez,	2.078	18.897	D. Feliciano González Gutiérrez.
1.991	18.803	D. Ramón Sáenz de Tejada,	2.079	18.899	D. Apolinar Hermida Díaz.
1.992	18.804	D. Manuel Gómez Gómez,	2.080	18.901	D. Félix Moreno Coloma.
1.993	18.806	D. Francisco Mancilla Medina,	2.081	18.903	D. José María Delgado Fernández.
1.994	18.806 bis	D. Joaquín Guach de Torrella Trigols,	2.082	18.903 bis	D. Francisco Frias Vegas.
1.995	18.807	D. Blas Socías Mestre,	2.083	18.904	D. Aquilino Peleteiro Bouzas.
1.996	18.808	D. José Antonio Villacieros Jusdado.	2.084	18.905	D. Inocente Vázquez Pérez.
1.997	18.809	D. Felipe Canfac Sánchez,	2.085	18.906	D. Emilio Morilla Aguilar.
1.998	18.810	D. Antonio Muñoz Alcón,	2.086	18.908	D. Juan Rodríguez Hernández.
1.999	18.811	D. Francisco Andrades Alvarez,	2.087	18.909	D. Roberto Arechaga Veloso.
2.000	18.812	D. Miguel Roig Lestón,	2.088	18.910	D. Waldo Castaño Madroñal.
2.001	18.813	D. Luis Iriarte Alzueta,	2.089	18.911	D. Francisco Carrascal Espino.
2.002	18.814	D. Saturnino Gil Tolesano,	2.090	18.912 bis	D. José Rivas Raso.
2.003	18.815	D. Lorenzo Mora y Mora,	2.091	18.912 tris	D. Daniel Pérez Lage.
2.004	18.817	D. José Armas Darías,	2.092	18.913	D. José Julián Ozcoide Eerea.
2.005	18.818	D. Joaquín Velázquez de Castro Sánchez,	2.093	18.914	D. Joaquín Sánchez Fuente.
2.006	18.819	D. José Marín Torre,	2.094	18.915	D. Germánico Alvarez García.
2.007	18.820	D. Juan Coll Isarn,	2.095	18.916	D. Damián Ibáñez de Opacua.
2.008	18.821	D. Francisco Guerrero Cantero,	2.096	18.917	D. Eliseo Monleón Salvador.
2.009	18.822	D. Eusebio Jimeno Aguado,	2.097	18.918	D. Juan Busquets Baldo.
2.010	18.823	D. Amador del Rey Cano,	2.098	18.919	D. Miguel González Segovia.
2.011	18.824	D. Antonio Díaz Olivares,	2.099	18.920	D. Fernando Moro Suárez.
2.012	18.825	D. Antonio Pérez Martínez,	2.100	18.922	D. Angel Martínez Jiménez.
2.013	18.825 bis	D. Julio Santiago Velasco del Pozo,	2.101	18.923	D. José Vizcaya Hidalgo.
2.014	18.826	D. Eduardo Grueso Camacho,	2.102	18.924	D. Emilio Corbacho Pérez de Alba.
2.015	18.827	D. Cruz Zugarramurdi Berci,	2.103	18.925	D. Juan José Esteve Bañón.
2.016	18.828	D. Jaime Roselló Roselló,	2.104	18.926	D. Antonio Luis Campos Peñalva.
2.017	18.829	D. Amado Pérez Cervero,	2.105	18.927	D. Crisanto Gay Bergés.
2.018	18.830	D. Pablo Morán Corona,	2.106	18.928	D. Francisco Alcaide Cobos.
2.019	18.831	D. Luis Durán González,	2.107	18.929	D. Ramón Somoza Barros.
2.020	18.832	D. Senén Touriño Castro,	2.108	18.930	D. Vicente Marrero Rosales.
2.021	18.833	D. Carlos Picado Alonso,	2.109	18.931	D. Evelio Yusta Calvo.
2.022	18.834	D. Manuel González Artiguez,	2.110	18.932	D. Ramón Torres Gallego.
2.023	18.835	D. Nicasio Pérez González,	2.111	18.933	D. Justo Torre Fernández.
2.024	18.836	D. Rafael Espejo Gutiérrez,	2.112	18.934	D. Manuel Torres Moral.
2.025	18.838	D. Luis Iradi López,	2.113	18.935	D. Cayo Posteguillo Lacaille.
2.026	18.839	D. Lamberto Flores Fernández,	2.114	18.936	D. Ignacio Lozón Ruiz.
2.027	18.840	D. Francisco Oñate López,	2.115	18.937	D. Francisco del Amo Carmona.
2.028	18.840 bis	D. Segundo Tejedor Ordás,	2.116	18.938	D. Ceferino Fernández Fernández.
2.029	18.841	D. Octavio Cabrera Benito,	2.117	18.939	D. Antonio González Alonso.
2.030	18.842	D. Isaias Villalba Asensio,	2.118	18.940	D. Antonio Llombart Anglés.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.119	18.941	D. Elías Diéguez Luengo.
2.120	18.942	D. Antonio Merbè Sardá.
2.121	18.943	D. José Miguel Albin Fernández.
2.122	18.944	D. Juan Mercader Monserrat.
2.123	18.945	D. Santiago Martín Alamo.
2.124	18.946	D. José Antonio Grañero Sánchez.
2.125	18.947	D. Juan Jiménez Encinar.
2.126	18.947 bis	D. Angel Manso y Manso.
2.127	18.948	D. Pedro Corres Celaya.
2.128	18.949	D. Valentín Menéndez Alvarez.
2.129	18.950	D. Miguel Delgado Dorrego.
2.130	18.952	D. Vicente Illa Martínez.
2.131	18.953	D. Manuel Rodríguez Rojas.
2.132	18.954	D. Santiago Blanco Hernández.
2.133	18.955	D. Ricardo Luque Conejo.
2.134	18.956	D. Julián Amigó de Paz.
2.135	18.957	D. José Antonio Torres Alvarez.
2.136	18.958	D. Ernesto del Valle López.
2.137	18.959	D. Francisco J. González Cosgallón.
2.138	18.961	D. Angelino Leal Vidal.
2.139	18.962	D. Julio Muñoz Moheadano.
2.140	18.964	D. José Sánchez Garrido.
2.141	18.965	D. José Lenza Diego.
2.142	18.966	D. Félix Alzugaray Sein.
2.143	18.967	D. Francisco Rial López.
2.144	18.968	D. Doroteo Fraile Moral.
2.145	18.970	D. Alejandro Alvarez Valeiras.
2.146	18.971	D. Luis Muñoz-Cobo Fresco.
2.147	18.972	D. Tomás Guzmán Hidalgo.
2.148	18.973	D. Augusto Bazal Rodriguez.
2.149	18.974	D. Patricio Monjas Casado.
2.150	18.975	D. Fermín India Sanz.
2.151	18.976	D. Félix Macías Vecino.
2.152	18.977 bis	D. Jesús Yáñez López.
2.153	18.978	D. Julián Miñana Tortosa.
2.154	18.979	D. Juan Matéu Alba.
2.155	18.980	D. Antonio Pérez Chapapietra.
2.156	18.981	D. José María Mendoza Guinea.
2.157	18.982	D. Manuel Botella Gomis.
2.158	18.983	D. Antonio Mesquida Caballer.
2.159	18.984	D. Salvador Regué Camats.
2.160	18.985	D. David Monzón García.
2.161	18.987	D. Vicente Sánchez Gea.
2.162	18.988	D. Julián Palacios Cubillos.
2.163	18.989	D. Celestino Gil de la Cruz.
2.164	18.990	D. Gerardo del Caz Matesanz.
2.165	18.992	D. Joaquín Valiente Sebastián.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.166	18.993	D. Julio Paz Somoza.
2.167	18.994	D. Victor Quintero de Rueda.
2.168	18.996	D. Valeriano Lozano Bermejo.
2.169	18.997	D. José Montalvo Rodriguez.
2.170	18.998	D. Antonio Delgado López.
2.171	18.999	D. Andrés Sánchez R. de Medina.
2.172	19.000	D. Ignacio Sendín Patiño.
2.173	19.001	D. David Prieto Herrero.
2.174	19.002	D. José Campo Bolonio.
2.175	19.003	D. Manuel Márquez Márquez.
2.176	19.004	D. Salvador López Vélez.
2.177	19.005	D. Eugenio Alvarez de Sotomayor Morales.
2.178	19.006	D. Antonio Huéscar Pérez de Arco.
2.179	19.007	D. Ricardo Ruiz Vega.
2.180	19.008	D. Juan López Villén.
2.181	19.009	D. Vicente Cobas Pazos.
2.182	19.010	D. José Vila Baceirado.
2.183	19.011	D. Benito de la Iglesia Estévez.
2.184	19.014	D. Jaime García Orio.
2.185	19.015	D. Manuel Matamila Riquelme.
2.186	19.016	D. Manuel Zanón Aviñó.
2.187	19.017	D. Acenaj Alejandro Galván González.
2.188	19.018	D. Ricardo Benesenes Argullé.
2.189	19.018 bis	D. Aurelio Marcos Montero.
2.190	19.019	D. Antonio López Sánchez.
2.191	19.020	D. Argimiro Díaz Cruz.
2.192	19.021	D. Zacarias Marín Calvo.
2.193	19.022	D. Julián Ugarte Pastor.
2.194	19.023	D. Fernando Mateos Ros.
2.195	19.024	D. Antonio Sánchez Pomares.
2.196	19.025	D. Juan Manuel Ruiz Cantero.
2.197	19.026	D. Manuel Suades Vilaseca.
2.198	19.027	D. Abelcino Cascajares Yugero.
2.199	19.028	D. Pascual Marcoval Roe.
2.200	19.029	D. Julián Ugarte Marijuán.
2.201	19.030	D. Guillermo García Terán.
2.202	19.031	D. Rafael Casanovas Pons.
2.203	19.032	D. José Antonio González Pérez.
2.204	19.033	D. Rafael Ramirez García.
2.205	19.034	D. Hilario Berasátegui Arrieta.
2.206	19.035	D. Primitivo Buencuerpo Gómez.
2.207	19.036	D. Ceferino Angel Llamas Sebastián.
2.208	19.037	D. José María Herrero Suazo.
2.209	19.038	D. Gerardo Pérez Puebla.
2.210	19.039	D. Jaime Calvet y Roca.

(Continuad.)

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de mayo de 1954 por la que se saca a primera subasta el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Torre Bóveda», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Marbella (Málaga).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Lima González, en súplica de instalar un nuevo pesquero de almadraba denominado «Torre Bóveda», situado en aguas del Distrito Marítimo de Marbella, de la provincia marítima de Málaga.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se saque a primera subasta el usufructo del referido pesquero, por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1 de enero de 1955, canon anual de sesenta mil (60.000) pesetas, y con arreglo a las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que oportunamente se publicará.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Guadalajara.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial de Turismo de Guadalajara, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a don Alejandro Ortiz Navacerrada, Director de la Biblioteca Pública Provincial y del Centro Coordinador de Bibliotecas, y a don Pedro García del Pino, propietario del hotel España de dicha ciudad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 21 de marzo de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Segovia.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial de Turismo de Segovia, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a don Pedro Molinero, Comisario provincial de Arqueología; don Arturo Hernández, Vicario de la Diócesis; don Luis Cano, Director del diario «El Adelantado de Segovia»; don Cándido López, Delegado provincial de Hostelería; don Gabriel Castro, Interventor de Hacienda; don Mariano Grau Sanz, Secretario de la Universidad Popular, y a don José María de Iraola y Palomeque, Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Autorizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Zaragoza, de la que es titular doña Pilar Gracia Ara.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Pilar Gracia Ara solicitando autorización para establecer una Agencia de Transportes, con domicilio en Zaragoza, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar definitivamente, con el título A. T-134, el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Zaragoza, calle de Liñán, núm. 2, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular doña Pilar Gracia Ara, con sujeción a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de la población en que radica la Agencia, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza,
1.271—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Zumárraga (Guipúzcoa), de la que es titular la empresa «Transportes Zumárraga, S. L.».

Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por don Vicente Arribas López, en representación de «Transportes Zumárraga, S. L.», solicitando la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Zumárraga (Guipúzcoa), y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T-74, el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Zumárraga (Guipúzcoa), calle de Secundino Esnaola, números 1 y 3, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular la Sociedad «Transportes Zumárraga, S. L.», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Zumárraga, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transpor-

tes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa,
1.270—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «González y Díez, S. L.», para construir un taller mecánico y almacén de efectos navales para uso propio en la concesión que posee la Sociedad «González y Díez, S. L.», en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don José Ramón González Martínez, en nombre de la Sociedad «González y Díez, S. L.», solicitando autorización para construir un taller mecánico y almacén de efectos navales en terrenos concedidos a dicha Sociedad en la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1941;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «González y Díez, Sociedad Anónima», para construir un taller mecánico y almacén de efectos navales para uso propio en la concesión que posee la Sociedad «González y Díez, Sociedad Limitada», en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, otorgada por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1941.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en marzo de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando García Ormaechea, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de quince meses, contados ambos plazos a partir de la fecha en que se comunique al concesionario esta autorización.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto de Avilés, el reconocimiento de las construídas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas a otro uso distinto del autorizado, salvo que obtuviera para ello la previa autorización competente.

7.ª El canon a abonar por la superficie ocupada será de 1.25 pesetas metro cuadrado y año, en vez del de una peseta metro cuadrado y año señalado en la concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

8.ª El tipo de cierre a emplear en la parcela deberá ser autorizado por la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección del puerto de Avilés.

9.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiesen empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Dentro del plazo de un mes, y antes del replanteo, el concesionario reintegrará el expediente de esta autorización con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

12. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precatario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don José Malvar Corbal para efectuar el relleno de una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en el lugar de La Vía, del Ayuntamiento de El Grove, con destino al servicio de las canteras de granito de su propiedad y para depósito de materiales.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don José Malvar Corbal, solicitando autorización para rellenar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en el lugar de La Vía, de El Grove, para explotación de canteras de granito y depósito de materiales;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^ª Se autoriza a don José Malvar Corbal para efectuar el relleno de una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en el lugar de La Vía, del Ayuntamiento de El Grove, con destino al servicio de las canteras de granito de su propiedad y para depósito de materiales.

2.^ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, redactado y suscrito en Pontevedra, a 20 de septiembre de 1952, por el Ingeniero de Caminos don Eloy Fernández Valdés. Se adoptarán las medidas oportunas para establecer una protección en la carretera, frente a las canteras; el proyecto de esta protección deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra.

3.^ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos. No podrá ser destinado el terreno concedido ni las construcciones en él levantadas a usos distintos de aquellos para que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.^ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.^ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Pontevedra y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Dicha acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el

replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.^ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses contados ambos plazos a partir de la fecha de concesión. Una vez terminadas las obras, el concesionario pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia del Director facultativo de la Comisión Administrativa correspondiente, se proceda al oportuno reconocimiento, levantándose acta correspondiente, que será sometida a la aprobación superior.

7.^ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa de la ría y puerto de Pontevedra.

8.^ª El concesionario queda obligado a satisfacer un canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, pagadero por semestres adelantados en la caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan.

9.^ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.^ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11.^ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y, por último, a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, respetando las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12.^ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Emilio Muñoz Roselló para instalar un puesto de refrescos y un cobertizo para coches en la playa de Levante, en Valencia, durante los meses de verano.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Emilio Muñoz Roselló, solicitando ocupar con carácter permanente terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, en Valencia, con destino a instalar durante todos los veranos un despacho para vender refrescos y un cobertizo para el aparcamiento de coches;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo

dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, y teniendo presente que se trata de montar el referido cobertizo cada año al aproximarse las temporadas veraniegas, por lo que resulta indispensable reconocer dicha instalación anualmente, antes de ponerla en servicio, para comprobar si reúne las debidas condiciones;

Considerando que el proyecto presentado resulta suficiente para los fines que ha sido redactado, y que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^ª Se autoriza a don Emilio Muñoz Roselló para ocupar con carácter permanente en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, en Valencia, una parcela de terreno de forma rectangular, de 30 de metros de fachada frente al mar por 13 metros de profundidad y con destino a la instalación durante los veranos de un despacho para vender refrescos y de un cobertizo para el aparcamiento de coches.

2.^ª Las obras habrán de ajustarse al proyecto presentado que ha servido de base a la incoación de este expediente, suscrito en el mes de agosto del año 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio Pastor Santa Elena, salvo las modificaciones que se juzgue oportuno introducir durante el replanteo.

3.^ª No podrán dedicarse las instalaciones y obras que se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización; y, en el caso de que hayan de realizarse nuevas obras o instalaciones, habrán de ajustarse al oportuno permiso de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

4.^ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.^ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.^ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para cumplir las prescripciones fijadas en la misma o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran cumplimentado aquéllas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

3.ª Terminadas las instalaciones y obras autorizadas, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

9.ª Las instalaciones y las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y a solicitar autorización del Jefe de Obras Públicas de la provincia, con un mes de anticipación, como mínimo, cada vez que pretenda demoler o montar las referidas instalaciones, sin que pueda dar comienzo a la explotación de la concesión en cada caso hasta que la expresada Jefatura lo autorice expresamente en el acta de reconocimiento que se levante oportunamente.

10. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras e instalaciones autorizadas por la presente resolución.

11. El concesionario abonará anualmente, y por adelantado, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y deberá presentar el correspondiente justificante de hallarse al corriente en el abono del mismo cada vez que se practique el reconocimiento anual de las obras antes de autorizarse la explotación de las mismas. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando al Ayuntamiento de Pontevedra para aprovechar una parcela de terreno con destino a la construcción de mercado para ganados, ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en el sitio denominado «El Borrón», como ampliación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1942.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en el lugar de «El Borrón», para construir un mercado de ganados;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido so-

metida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra para aprovechar una parcela de terreno con destino a la construcción de mercado para ganados, ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en el sitio denominado «El Borrón», como ampliación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1942.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra en marzo de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Iribarren, no pudiendo ser destinado el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos con que se otorga la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Pontevedra por el Estado y la Diputación obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de diez céntimos por metro cuadrado de superficie y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión administrativa del puerto y río de Pontevedra y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas, así como al pago de los impuestos establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad, al terminar el plazo, de si se han cumplido o no los requisitos, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto y ría de Pontevedra, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia

para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto y ría de Pontevedra, extendiéndose acta de su reconocimiento, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de las obras del puerto y ría de Pontevedra.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a «Minas de La Calera, Sociedad Anónima», para construir un muelle embarcadero para minerales en la playa de La Calera, término municipal de Mazarrón.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Angel Quetglas Bañón, como Apoderado de «Minas de La Calera, S. A.», solicitando ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de La Calera, en el término municipal de Mazarrón, para construir un muelle embarcadero para minerales, perteneciente a la Empresa peticionaria;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, pero a reserva de asegurar el ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral;

Considerando que la concesión puede ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y a condición de que por la Sociedad peticionaria se habilite el pago para el ejercicio de la mencionada servidumbre en la forma propuesta por el Jefe de Obras Públicas de Murcia;

Considerando que la Empresa peticionaria ha dado su conformidad a las condiciones en que podría otorgarse la autorización,

Este Ministerio ha resuelto acceder a

lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Minas La Calera, Sociedad Anónima», para construir un muelle embarcadero para minerales en la playa de La Calera, en el término municipal de Mazarrón, así como la ocupación de terreno en la zona marítimo-terrestre de la referida playa para varar las barcas, todo ello con destino al uso particular de dicha Sociedad y para el embarque del mineral procedente de las minas que explota la misma.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en el mes de octubre del año 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Doval Amarolle, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión, por las modificaciones de detalle que se introduzcan en su replanteo, además de construir a su costa las obras de acceso a la playa por ambos extremos, recabando de los propietarios de los terrenos afectados, de no pertenecer al dominio público, la oportuna autorización para asegurar libre y expedito el ejercicio de vigilancia litoral en dicho tramo de costa.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservar las obras e instalaciones en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización, y sin poderlas dedicar, así como el terreno ocupado, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se concede la presente autorización. En el caso de interesar su utilización para otros usos, o por otras entidades, o para fines distintos, será indispensable obtener previamente la correspondiente autorización de este Ministerio, mediante la incoación del oportuno expediente, en el que figuren las tarifas propuestas para dedicar la concesión a uso público, en el caso de que se pretenda esto último.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha, sin que puedan realizarse las que ocupen la zona por la que se ejerce en la actualidad la servidumbre de vigilancia litoral hasta que se hayan habilitado los accesos a la playa en la forma prescrita en la condición segunda de la presente resolución.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo y a ingresar el importe

de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada en la playa y en el mar, respectivamente, así como la solución que se adopte para asegurar el libre ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento y a efectuar las pruebas que se consideren necesarias para comprobar la resistencia y la utilidad del embarcadero de minerales, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior resolución, y cuando haya sido aprobada, podrá autorizarse la utilización de dicho embarcadero.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura, así como las instalaciones realizadas, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservarlas en buen estado para los fines que han sido realizadas, así como a extraer del fondo del mar el mineral y cuantos objetos puedan caer con motivo de la construcción y durante la explotación del embarcadero.

11. Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La Sociedad concesionaria abonará, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual, a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie afectada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la industria nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, las que no podrán interrumpirse ni durante la ejecución de las obras ni posteriormente al explotarse esta concesión.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de «Minas de La Calera, S. A.», y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Luis Abellá Vera y otros para derivar aguas del río Jerte, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos en fincas de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Luis Abellá Vera y otros en solicitud de concesión de un aprovechamiento de

aguas derivadas del río Jerte, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Luis Abellá Vera y demás peticionarios autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 50 litros por segundo del río Jerte, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de 50 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Los Palacios».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos de Jaureguizar en noviembre de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal de este periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Plasencia para la publicación

del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queja sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1954.—El Director general, Francisco García de Soía.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Declarando caducada la concesión que se indica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», por la que renuncia a la concesión del aprovechamiento de aguas de la cuenta alta del río Peguera, en término de Espot (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica.

Este Ministerio ha resuelto caducar la concesión de que se ha hecho mérito y declarar libre el tramo del río a que afecta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1954.—El Director general, Francisco García de Soía.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda.

Autorizando a don Amado de la Cruz Martín la construcción de un muro de encauzamiento en la margen izquierda del barranco Tahodio, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente promovido por don Amado de la Cruz para ocupar parte de terreno de dominio público del barranco de Tahodio, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto

autorizar a don Amado de la Cruz Martín la construcción de un muro de encauzamiento en la margen izquierda del barranco Tahodio, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y ocupación de los terrenos de dominio público en la forma que se detalla en los planos del proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Castelo Miedma, con las modificaciones resultantes de las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y con las modificaciones que se imponen en estas condiciones.

2.ª La extensión máxima del terreno que se ha de ocupar será de ocho mil quinientos veinticuatro (8.524) metros cuadrados; lindante: al Este, con finca propiedad de la «Unión Española de Explosivos» y con los terrenos solicitados por don Juan Herrera Paz; al Sur, con rampa de acceso al barranco de la Alegria; al Oeste, con la línea de explanación de la vía de acceso paralela y a ocho metros de distancia de la arista exterior de la coronación del muro de encauzamiento, y al Norte, con la continuación de los mismos terrenos de dominio público en línea normal al muro de encauzamiento.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses y quedarán terminadas en el de tres años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Únicamente podrán dedicarse a cultivos.

5.ª Las obras y su explotación quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, y todos los gastos que por tal motivo se ocasionen serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

6.ª El concesionario elevará la fianza al tres por ciento del importe del presupuesto y queda como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelta, si procede, una vez aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de reconocimiento final.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento final, del cual se levantará acta en la que se especificará la extensión de los terrenos a ocupar y que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Esta autorización queda sujeta al exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes de todo orden y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

9.ª La autorización se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad. Si a juicio de la Administración las obras ejecutadas representasen perjuicio para el interés público, podrá ordenar al concesionario su demolición o modificación o hacerlas por su cuenta, sin derecho por parte del concesionario a indemnización ni reclamación alguna.

10. Esta autorización no podrá ser transferida sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para declarar la caducidad, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente

Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente. De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1954.—El Director general, Francisco García de Soía.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Adjudicando las obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Lugo.

Visto el expediente de obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Lugo, aprobado en Consejo de Ministros el 4 del actual mes de diciembre por un presupuesto total de 8.234.272,55 pesetas, y en virtud de autorización conferida por Decreto de igual fecha para que las obras se realicen por el sistema de contrata, previsto en el artículo 57, párrafo cuarto de la vigente Ley de Contabilidad, según redacción por Ley de 20 de diciembre de 1952,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Adjudicar las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Lugo a don Severino Martínez Vázquez, contratista de obras, con domicilio en la calle de Santiago, números 3 y 5, de aquella capital, por su presupuesto de contrata de 8.141.076,65 pesetas, con la obligación de que dichas obras sean terminadas en el año 1957.

2.º Que se otorgue la correspondiente escritura pública de contrata, previa consignación de la fianza definitiva que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, de Lugo.

Anunciando la subasta de las obras de ampliación y reforma del Colegio Mayor «Santa Catalina», de Oviedo.

Por Orden ministerial de 20 de abril de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de ampliación y reforma del Colegio Mayor «Santa Catalina», de Oviedo.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 3 de junio de 1954, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 7 de mayo de 1954, a la una de la tarde, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 del mismo mes, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras de este Departamento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de veintitrés mil doscientas dos pesetas con un céntimo, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón doscientas trece mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con cuarenta y un céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de abril de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.253—A. C.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Sevilla (Cádiz) que se cita.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 24 de abril de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando presupuestos para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida.

Vistos los presupuestos presentados por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida, para adquisición de mobiliario con destino a aquel Centro;

Resultando que de entre los expresados presupuestos resulta más beneficioso para los intereses del Estado el formulado por la Casa «Inmade, S. L.», por un total de 227.214,50 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 12 y 21 del pasado mes de noviembre, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 227.214,50 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1953.—El Director general, José María Sánchez de Muniain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida.

Aprobando el expediente de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Visto el expediente de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila «Isabel la Católica»; y

Resultando que por Decreto de 29 de mayo último se aprueban las antes citadas obras;

Resultando que, convocada la oportuna subasta, ésta se celebró el día 9 de julio del corriente año ante el Notario del Ilustre Colegio de esta capital, don Alejandro Santamaría y Rojas, no habiéndose presentado pliego alguno de licitación para estas obras, por lo que fué declarada desierta la subasta por la Mesa al efecto constituida;

Resultando que el contratista don Pablo Cantó Iniesta se compromete a realizar las mencionadas obras por el total importe de la contrata de 7.040.444,94 pesetas y en las condiciones que se determinan en el ya citado Decreto de 29 de mayo de 1953 y su Orden ministerial complementaria de 10 de junio siguiente, de cuya propuesta de ejecución de la obra tiene conocimiento el Arquitecto Director de la misma; y

Considerando que por no haberse presentado licitador en la subasta, y teniendo en cuenta la inminencia del cierre del actual ejercicio económico, así como la reconocida urgencia de la realización de la obra, puede aplicarse en ese caso lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad vigente, en el sentido de encomendar la ejecución de estas obras por el sistema de contratación directa por la Administración al contratista don Pablo Cantó Iniesta, por el total importe de contrata antes citado,

Este Ministerio ha acordado adjudicar las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, por el sistema de contratación directa por la Administración, al contratista don Pablo Cantó Iniesta, con domicilio en Madrid, paseo del Prado, número 26, por el importe total de contrata de pesetas 7.040.444,94, que se abonarán, como parte integrante del total general de pesetas 7.124.154,15, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades: 300.000 pesetas, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; 974.879,16 pesetas, con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de 1954, 1955, 1956, 1957, 1958 y 1959, y 974.879,19 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1960.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1953.—El Director general, José María Sánchez de Muniain.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Convocando concurso de libros de texto de segundo y tercer curso del Bachillerato Laboral.

Previo acuerdo del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, Esta Dirección General de Enseñanza Laboral, presidencia de la Comisión Permanente de dicho Organismo, ha resuel-

to convocar el presente concurso para seleccionar los libros de texto de las disciplinas del Bachillerato Laboral que a continuación se indican:

Segundo curso: Ciclo de Formación Manual (taller e dibujo).—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza (modalidad industria-minera, marítimo-pesquera y agrícola-ganadera).

Tercer curso: Ciclo Matemático.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza (modalidad agrícola-ganadera).—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza (modalidad industrial y minera).—Ciclo Especial (modalidad agrícola-ganadera).—Ciclo Especial (modalidad industrial y minera).—Ciclo Especial (modalidad marítimo-pesquera). — Ciclo de Formación Manual (solamente prácticas de taller), en las tres modalidades:

Primera. Los originales que se presenten tendrán en cuenta los cuestionarios aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, los cuales servirán exclusivamente de orientación, pero no suponen que el autor haya de ceñirse absolutamente a cada uno de los puntos que se detallan en los mismos.

Los cuestionarios pueden consultarse en la Sección de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional), todos los días laborables, de una a dos o en cualquiera de los Centros de Enseñanza Media y Profesional en funcionamiento.

Segunda. Los originales se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional hasta las catorce horas del día 9 de agosto de 1954.

Vendrán acompañados de los dibujos, fotografías, esquemas, etc., correspondientes y preparados para entregar a la imprenta.

La presentación se hará en pliegos cerrados y lacrados, en los que se consignará el siguiente texto: «Para el concurso de libros de texto del Bachillerato Laboral. Ciclo de Modalidad Curso». Con este pliego se presentará otro cerrado y lacrado, que contendrá el nombre y dirección del autor, y en su cubierta el mismo texto que el anterior.

En ambos figurará un lema.

Tercera. La Dirección General de Enseñanza Laboral designará un Jurado Calificador, el cual emitirá su Informe ante el Patronato Nacional antes del día 15 de septiembre de 1954, haciendo pública la resolución en los términos de quince días, a partir de esta fecha. Según los méritos apreciados se podrá conceder el premio a dos obras de cada Ciclo, solamente a una de ellas, o declarar desierto el concurso. La resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral será inapelable.

Los premios consistirán:

1.º 10.000 pesetas en metálico, más la entrega gratuita de una edición de 2.000 ejemplares de su obra.

2.º 8.000 pesetas en metálico.

3.º 5.000 pesetas en metálico.

El precio de los libros se fijará por la Dirección General, oídos los técnicos correspondientes.

Cuarta. En el caso de declararse desierto el concurso, la Dirección General de Enseñanza Laboral podrá designar una Ponencia integrada por Vocales de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para que encargue la redacción de un nuevo texto en la disciplina respectiva. Este texto será editado con cargo a los fondos del citado Organismo, retribuyéndose al autor o autores con el importe señalado para el primer premio en la presente convocatoria.

Quinta. Los autores a quienes se concedan los premios segundo y tercero deberán editar la obra en un mínimo de mil ejemplares, para que pueda hacerse efectivo el importe de los premios.

Sexta. Una vez agotadas las prime-

ras ediciones los autores deberán reeditar su obra en el mismo número o superior, distribuyendo los ejemplares por su cuenta y con el mismo precio que el señalado anteriormente.

Si el autor no la reeditara se hará la nueva edición con cargo al presupuesto del Patronato Nacional, en cuyo caso la participación de aquél será del 10 por 100 sobre el precio de cubierta.

Madrid, 10 de abril de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el expediente de rehabilitación de cantidad para las obras de construcción de edificio con destino a Archivo y Biblioteca de La Coruña.

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio con destino al Archivo Regional de Galicia y Biblioteca de La Coruña, con un presupuesto de 6.579.185,53 pesetas;

Resultando que por Decreto de 28 de noviembre de 1952 se aprobó el proyecto de obras antes citado, por el expresado total de 6.579.185,53 pesetas; las obras fueron adjudicadas por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1952 a la Entidad «Rodolfo Lama, Construcciones, S. A.», en virtud de contrato concertado directamente por la Administración, habiéndose otorgado la correspondiente escritura de contrata en este capital, en fecha anterior a la publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, ratificado por la Ley de Presupuestos para 1954-55, de 22 de diciembre de 1953;

Resultando que, según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional y de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1953, por una cuantía de 1.580.081,92, del total de la contraída dicho año para estas atenciones;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 24 de marzo y 5 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que el contrato concertado entre la Administración y la Empresa «Rodolfo Lama, Construcciones, S. A.», para la ejecución de estas obras reúne, entre otras, la condición de haber sido otorgado con fecha anterior a la publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, ratificado por Ley de 22 de diciembre de 1953, para que en su día se puedan considerar incorporadas a las cuentas del ejercicio de 1954 las pesetas 1.580.081,92 procedentes del ejercicio de 1953 que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de tan repetido Decreto-ley, los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos o servicios públicos pendientes de ejecución en 31 de diciembre último se efectuarán durante el año en curso, con cargo a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza en el presupuesto corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite el crédito de pesetas 1.580.081,92, no utilizadas en el año 1953, para las atenciones derivadas de las obras de construcción de edificio para Archivo y Biblioteca de La Coruña, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1954.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Archivo y Biblioteca de La Coruña.

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Biblioteca Nacional.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Biblioteca Nacional, para la adquisición de mobiliario (butacas), con destino al Auditorium del expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas siguientes: «Also», «Ogerma, S. A.», «Silleras Seguras, Sociedad Anónima» e «Inmade»; que de los incluidos en la casa «Ogerma, S. A.», las únicas butacas aprobadas por el Centro docente, es el modelo que figura por 645 pesetas unidad. El presupuesto de la casa «Silleras Segura, S. A.», dado el incremento que a continuación del presupuesto se detalla, resulta más elevado que los demás, quedando como más completos y detallados los de las casas «Also» e «Inmade», siendo de entre éstas el más económico el que se detalla con el número cinco, correspondiente a la casa «Inmade», cuyo precio por unidad es de 627 pesetas. El número a adquirir según la referida Biblioteca Nacional es de 650 butacas, ascendiendo el total de las adquisiciones a 407.550 pesetas, y, por tanto, el más beneficioso para los intereses del Estado;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de pesetas 500.000;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en fechas 25 de noviembre y 5 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 407.550 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1953.—Francisco Sintés.

Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación a la Orden de 8 de enero de 1954 que modificó el cuadro de salarios en la Industria de Chocolates, Bombones y Caramelos.

Observadas erratas en la Orden de 8 de enero de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de

febrero siguiente, se corrigen como se indica a continuación.

Artículo 1.º B) TÉCNICOS NO TITULADOS

Dice: Encargado General (Chocolates). Debe decir: Maestro (Chocolates).

En el mismo grupo, entre las categorías de Maestro (Bombones) y Auxiliar de Laboratorio, se intercalará la categoría siguiente, con las retribuciones que se indican:

Maestro (Caramelos): Zona especial, 1.495 pesetas; Zona primera, 1.437,50 pesetas; Zona segunda, 1.380 pesetas, y Zona tercera, 1.311 pesetas.

C) EMPLEADOS. a) Empleados administrativos.

Dice: Aspirantes de 16 a 18 años. Debe decir: Aspirantes de 16 a 17 años.

Dice: Aspirantes de 18 a 20 años. Debe decir: Aspirantes de 17 a 18 años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

Resolución a la consulta formulada por el Banco de España sobre subsistencia del régimen de jubilación establecido en su Reglamento Nacional de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El Banco de España ha consultado a este Centro directivo en relación con la Orden de 1 de julio de 1953 y la aplicación de la misma a dicha Empresa, cuyo Reglamento Nacional de Trabajo tiene establecida la jubilación forzosa en su artículo 105.

Esta consulta se ha resuelto mediante resolución, de la que me permito dar cuenta a V. I. por si estimase que aquella tiene interés general que aconseje trasladarla a las demás Direcciones Generales y especialmente a la de Jurisdicción, para que sea aplicada por las Magistraturas de Trabajo en las reclamaciones que ante las mismas se susciten. La citada resolución dice así:

«Vista la consulta formulada por el Banco de España sobre subsistencia, después de la publicación de la Orden de 1 de julio de 1953, del régimen de jubilación establecido en su Reglamento Nacional de Trabajo; y

Considerando que con fecha 30 de julio del pasado año, y en respuesta a análoga consulta de la RENFE, esta Dirección General, en uso de las facultades que le están atribuidas por los Decretos de 18 de agosto de 1939 y 4 de agosto de 1952, este último aprobatorio del Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo, aclaró la Orden de 1 de julio de 1953 en el sentido de que dejaba subsistentes en toda su vigencia y efectividad las normas de aquellos Reglamentos de Trabajo que establecieran la jubilación forzosa en forma que dependa del cumplimiento de determinadas circunstancias y condiciones que concurren en los trabajadores, de tal modo que la jubilación pueda y deba considerarse como legal o reglamentariamente impuesta, produciéndose, por tanto, de manera automática cuando se cumplan las condiciones establecidas para ella;

Considerando que el artículo 105 del Reglamento Nacional de Trabajo en el Banco de España establece el principio de la jubilación por edad, de suerte que se cumplan las condiciones y requisitos que señala la doctrina del anterior considerando, puesto que la jubilación se produce de modo automático al cumplirse una determinada edad;

Vistos los preceptos y disposiciones citados y demás de aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto que la Orden de 1 de julio de 1953 no ha modificado el régimen de jubilación establecido para el Banco de España por su Reglamento Nacional de Trabajo, cuyos preceptos han de estimarse subsistentes y concretamente la llamada jubilación por edad.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Castellón de la Plana.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Castellón de la Plana, convocado por esta Dirección General en 26 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Luis Batalla González, Cirugía General, Sector de Castellón.

Don Juan Bautista Palomo Martí, Cirugía General, Sector de Castellón.

Don Luis Senis Almela, Traumatología, Sector de Castellón.

Don José María Reverter Girona, Urología, Sector de Castellón.

Don Víctor Vázquez Anón, Urología, Sector de Castellón.

Don Fernando Vela Temes, Ginecología, Sector de Castellón.

Don Ricardo Santos Ramos, Pediatría-Puericultura, Subsector de Vinaroz.

Don Vicente Puig Ramírez, Pulmón y Corazón, Sector de Castellón.

Don Pedro Botella Puig, Pulmón y Corazón, Sector de Castellón.

Don Vicente García Mingarro, Otorrinolaringología, Sector de Castellón.

Don Manuel Agut Arenós, Otorrinolaringología, Sector de Castellón.

Don Joaquín Dolz Peris, Otorrinolaringología, Sector de Castellón.

Don Vicente Dolz Bellver, Aparato Digestivo, Sector de Castellón.

Don José María Menezo Alvarez, Oftalmología, Sector de Castellón.

Don Julio Roca Chillida, Neuropsiquiatría, Sector de Castellón.

Don Marceio Monzonis Martínez, Radiología, Subsector de Segorbe.

Don Vicente Altava Alegre, Endocrinología, Sector de Castellón.

Don Francisco Cantó Ibañez, Dermatología, Sector de Castellón.

Don Antonio Escartín Dañobeitia, Dermatología, Sector de Castellón.

Don José Carreras Bellver, Odontología, Sector de Castellón.

Don Francisco Amela Fúster, Odontología, Subsector de Vinaroz.

Doña María del Pilar Gil Montaner, Análisis Clínicos, Sector de Castellón.

Don Ignacio Villalonga Castel, Análisis Clínicos, Sector de Castellón.

Don Germán Puente Vázquez, Cirugía General, Sector de Castellón.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Antonio Cros Juan, Traumatología, Sector de Castellón.

Don Julio Alcón Fandos, Tocología Grupo A), Sector de Castellón.

Don José Sabater Roselló, Tocología Grupo B), Subsector de Vinaroz.

Don José Vázquez Malboysson, Tocología Grupo B), Subsector de Segorbe.

Don Jesús Marco Ciria, Ginecología, Sector de Castellón.

Don Pedro Felipe Muñoz Izquierdo, Pediatría-Puericultura, Sector de Castellón.

Don Manuel Rozalén Sales, Pediatría-Puericultura, Sector de Castellón.

Don José Torner Casanova, Pediatría-Puericultura Subsector de Segorbe.

Don Juan Guallar Segarra, Pulmón y Corazón, Sector de Castellón.

Don Enrique de Salcedo Portero, Aparato Digestivo, Sector de Castellón.

Don Jenaro Compañ Labán, Aparato Digestivo, Sector de Castellón.

Don Vicente Simón Zapater, Oftalmología, Sector de Castellón.

Don Manuel García Montes, Oftalmología, Sector de Castellón.

Don Antonio Villanueva Pelayo, Neuropsiquiatría, Sector de Castellón.

Don Emilio García Tirado, Radiología, Sector de Castellón.

Don Manuel Peris Igual, Radiología, Sector de Castellón.

Don Agustín Rallo Segarra, Endocrinología, Sector de Castellón.

Don Salustiano Serrano Ramón, Dermatología, Sector de Castellón.

Don Tomás Peña Arnáu, Odontología, Sector de Castellón.

Don Juan Chirona Peris, Odontología, Subsector de Segorbe.

Don Vicente Mezquita Torres, Análisis Clínicos, Subsector de Vinaroz.

Don Domingo Ordaz Orero, Análisis Clínicos, Subsector de Segorbe.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre).

Madrid, 28 de abril de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

AutORIZANDO a don Manuel Cid López la instalación de la línea eléctrica y estación de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guadalajara a instancia de don Manuel Cid López, domiciliado en Madrid, calle de las Huertas, 17, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Cid López, de Madrid, la instalación de una línea eléctrica a 5.000 voltios, con circuito simple conductores de cobre de tres milímetros de diámetro, sobre aisladores de soporte rígido y apoyos de madera. El recorrido, de una longitud de 2.136 metros, tiene su origen en una línea de Eléctrica de Guadalajara, S. A., en las inmediaciones de El Pedroso, en la provincia de Guadalajara, y su término en una estación de transformación de 40 KVA. 30 + 10), a 5.000/220-127 V., situada en la finca «La Cardosa», en Valdeavero, provincia de Madrid.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939,

con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con línea actualmente en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas, para que en todo momento puedan adaptarse la línea y estación de transformación y demás elementos constituyentes de aquella a la tensión normalizada de 15.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas, para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.ª Las Delegaciones de Industria de Guadalajara y Madrid comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Guadalajara y Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización de suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Guadalajara y Madrid.

Autorizando a «Industrias del Curtido, Sociedad Anónima», para ampliar y mejorar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias del Curtido, S. A.», en solicitud de ampliar y mejorar industria de fabricación de curtidos en Mistala (Valencia), comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Industrias del Curtido, S. A.», para ampliar y mejorar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Autorizando a Ricardo Soler y Compañía para ampliar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Ricardo Soler y Cia. en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de fieltros y tejidos industriales en Sabadell (Barcelona), comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Ricardo Soler y Cia. para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el de-

recho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.
Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Autorizando a «Instituto Bioquímico Barceló-Carles» la ampliación que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Instituto Bioquímico Barceló-Carles», en solicitud de autorización para ampliación de industria de laboratorio de especialidades farmacéuticas en Málaga, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Instituto Bioquímico Barceló-Carles» la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización se concede sin derecho a la asignación o modificación de cupo alguno de materias primas intervinientes.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Autorizando a «Doria y Compañía, S. L.» la ampliación que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Doria y Compañía, S. L.», en solicitud de autorización para ampliación de taller de reparación y reconstrucción de automóviles en Pamplona, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Doria y Compañía, S. L.» la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de

la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirlas en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Autorizando a «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima», la ampliación que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de extracción de aceite de orujo para la extracción de aceite de granilla de uva, en Jaén, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hijos de Daniel Espuny, S. A.» la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Autorizando a «Riva y García» para realizar la ampliación y mejora de industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Riva y García» en solicitud de autorización para ampliación y mejora de su industria de tejidos de algodón en Preixenet (Gerona), comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Riva y García» para realizar la ampliación y mejora de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostum-

brada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Gerona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 6-5-1954.

C. P. N. núm. 5.678, expedido en 7-12-1950 (sustituye y anula al 4.841 (expedido en 20-5-1947))

MASSA ARENAS, JOAQUIN — INDUSTRIA DE LAMINADOS Y ESPECIALIDADES DEL CORCHO (I. L. E. O. O.)

Fábrica de artículos de corcho.—Oficinas y fábrica: Mascanada, 6. San Feliú de Guisols (Gerona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

	Capacidad de producción
Lana y papel de corcho	150 Tm.
Plantillas para el calzado (pares)	100.000. Cnas
Salvavidas	5.000 unid.
Cascos tropicales	6.000 »
Tapones	20.000.000 »
Flotadores	500.000 piezas
Laminados	25.000 kg.
Especialidades varias para el calzado (pares)	1.000 dnas

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a «Contrataciones e Industrias, S. A.», la instalación de una fábrica de briquetas de hulla en Almería.

Vista la instancia suscrita por «Contrataciones e Industrias, S. A.», en la que solicita autorización para instalar una fábrica de briquetas de hulla en Almería, compuesta de las instalaciones que se detallan en la Memoria y planos que la acompañan, siendo los más importantes la instalación de un horno para secar carbón, de una capacidad de 15 toneladas hora; una prensa Wilfley de doble acción y un transformador de 150 kilovatios-ampierios;

Vistos los informes favorables emitidos por el Distrito Minero de Almería y Comisión para la Distribución del Carbón,

Esta Dirección General, considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios, y en uso de las facultades que le conceden el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1946, ha tenido a bien autorizar a «Contrataciones e Industrias, Sociedad Anónima» la instalación de una fábrica de briquetas de hulla en Almería

bajo las condiciones generales y las especiales que se citan en el expediente. Madrid, 15 de febrero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almería.

Autorizando la ampliación de la fábrica de ácido clorhídrico y fabricación de sulfato de potasa y sosa, solicitada por «S. A. Cros», en San Juan de Aznalfarache (Sevilla). C. D. 311-313.

Cumplidos los trámites reglamentarios en la tramitación de la solicitud presentada por «S. A. Cros» ante la Jefatura de Minas de Sevilla con fecha 1 de mayo de 1953, solicitando autorización para ampliar su factoría de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), la producción de ácido clorhídrico de 19° Bé. hasta 8 toneladas día, y nueva fabricación de potasa y sosa de 6 toneladas día, según proyecto y presupuesto que se acompañaba;

Visto el informe favorable de la Jefatura de Minas de Sevilla de fecha 7 de julio de 1953, y a propuesta de la Sección de Sales Alcalinas,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1941 (Reglamento

fo General para el Régimen de la Minería, Decreto de 29 de agosto de 1946, Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, ha tenido a bien autorizar, con fecha 10 de febrero de 1954, a la S. A. «Cros» las ampliaciones solicitadas en su solicitud de 1 de mayo de 1953 en su factoría de San Juan de Aznalfarache, con arreglo a las condiciones legales vigentes y a las especiales que se especifican en la citada autorización. Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la fábrica, del que no podrán desglosarse sin previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla.

Autorizando la instalación de taller-almacén público concentrador de minerales de estaño y volframio, en Medina del Campo (Valladolid), solicitada por «Explotación y Exportación de Minerales, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Explotación y Exportación de Minerales, S. A.», mediante instancia de fecha 20 de febrero de 1953, para montar un taller-almacén público concentrador de minerales de estaño y volframio, por separación electromagnética, en la proximidad de la estación de ferrocarril de la RENFE en Medina del Campo (Valladolid), según proyecto y presupuesto presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, pidiendo autorización para montar las siguientes instalaciones:

Una machacadora gravilladora, un molino de rodillos con motor eléctrico de 5 C.V., un vibroclasificador con motor eléctrico de 3 C.V., una mesa Wilfley, una criba hidráulica con motor de 6 C.V., una separadora electromagnética, un horno de calcinación y secado.

La capacidad máxima de producción de estas instalaciones será de 18.000 kilogramos mensuales;

Vistos los informes favorables de los señores Ingenieros Actuario y Jefe del Distrito Minero de Salamanca, de fecha 21 de septiembre de 1953; del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, de fecha 30 de septiembre de 1953, y de la Sección «Estaño, Volframio y Manganeseo», de fecha 13 de octubre de 1953, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación del taller-almacén reseñado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación ninguna de las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Toda la maquinaria y elementos que constituirán estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4.ª La capacidad de tratamiento en el horno será de 23.500 kilogramos mensuales, pudiendo sólo utilizarse en el mismo leña, carbones de superproducción, fuel-oil y, en general, combustibles no sujetos a cupo.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

6.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

7.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

8.ª La instalación se hará necesariamente en el lugar indicado en el proyecto, y se cumplimentarán exactamente las normas para el funcionamiento de los talleres-almacenes concentradores y las instrucciones para la utilización de guías especiales, dictadas por el C. O. M. E. I. N. en 9 del pasado enero y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes y al personal en el interior y proximidades del taller la producción de polvos y la evacuación de aguas residuales, deberá la Jefatura de Minas imponer las prescripciones adecuadas, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas, en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca.

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en la calle Pasos núm. 5, de Jarafuel (Valencia), solicitada por don Rafael Tortosa García. C. D. 339-31.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Tortosa García, mediante instancia de 13 de mayo de 1953, para la instalación de una fábrica de yeso en calle Pasos, número 5, Jarafuel (Valencia), conforme al proyecto y presupuesto de 13 de mayo de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno circular de 2,80 metros de diámetro y 4 metros de altura, una trituradora e martillos, accionada por un motor eléctrico de 5 C.V.;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de 25 de enero de 1954 y de la Sec-

ción de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 19 de febrero de 1954; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles,

Ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Rafael Tortosa García, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios que causen a los colindantes los polvos producidos en las matoraciones, deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas, en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. Debido a la circunstancia de proyectar la industria solicitada dentro de un núcleo urbano, deberá el peticionario cumplir las prescripciones que, a su vez, le imponga su Ayuntamiento correspondiente.

Madrid, 26 de febrero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.